

05/2023



0,15 €



HP1825365



NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

ESCRITURA DE RATIFICACION Y ELEVACION A PUBLICO
DE CONTRATO PRIVADO SOBRE CONSTITUCIÓN DE
SERVIDUMBRE EN PARCELA PARA PARQUE EOLICO. -----

EN LOGROÑO, mi residencia, a trece de marzo de
dos mil veinticuatro. -----

ANTE MI, **MARCOS PRIETO RUIZ**, Notario del
Ilustre Colegio de La Rioja, comparecen -----

====DE UNA PARTE====

DON MARINO RUETE ZAPATA, mayor de edad,
agricultor, soltero y vecino de Logroño (La Rioja),
Calle Nieva de Cameros, nº 4, 3º, C, con
D.N.I./N.I.F. 16585451J. -----

====Y DE LA OTRA, ====

DOÑA MARIA CARMEN LAINEZ PEÑA, mayor de edad,
ingeniero industrial, casada y con domicilio a
estos efectos en Zaragoza, Avenida Gómez Laguna 25,
primera planta, Oficina 1, con D.N.I./N.I.F.
25456224P. -----

INTERVIENEN: -----

. DON MARINO RUETE ZAPATA en su propio nombre y
derecho. -----

. DOÑA MARIA CARMEN LAINEZ PEÑA, como
mandataria verbal, en nombre y representación de la
sociedad **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.**
UNIPERSONAL, con CIF B04937868, y domicilio social
en Bilbao (Vizcaya), Calle Buenos Aires número 12.
Constituida por tiempo indefinido en virtud de
escritura autorizada por la Notario de Bilbao Doña
Lorena Lamana Riesgo, el día 10 de marzo de 2021,
bajo el número 394 de orden de su protocolo,
inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al
tomo 5996, folio 1, Hoja BI-76533, inscripción 1ª. --

Dicha Sociedad tiene por **objeto**: La Producción
de energía eléctrica de origen eólico. -----

CNAE 3518: Producción de energía eléctrica de
origen eólico. -----

El objeto social resulta de las manifestaciones
del otorgante quien en todo caso se remite a los
asientos del Registro Mercantil y de la escritura
constitutiva reseñada. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley

05/2023



0,15 €



HP1825366



10/2010, de 28 de abril, yo el Notario hago constar que he consultado la base de datos del titular real (BDTR) del Notariado resultando que esta persona jurídica consta como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d). -----

La compareciente manifiesta que dicha Sociedad es, cien por cien titularidad indirecta de la Sociedad SSE PLC incluida en las excepciones previstas en la Ley 10/2.010, de 28 de abril, al tratarse de una sociedad cotizada en el London Stock Exchange. -----

* Advierto a la compareciente, de la insuficiencia de la representación y de la necesidad de ratificación por representante de la mercantil **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.**

UNIPERSONAL con facultades suficientes para lograr la plena eficacia de esta escritura y de todos los actos o negocios contiene. -----

Dicha ratificación que podrá verificar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 176 del Reglamento Notarial. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad y grado de discernimiento necesario para otorgar esta escritura de **RATIFICACION Y ELEVACION A PUBLICO DE CONTRATO PRIVADO SOBRE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE EN PARCELA PARA PARQUE EOLICO** y a tal fin, -----

-----EXPONEN-----

I. Que mediante contrato privado suscrito en Santa Engracia de Jubera (La Rioja), con fecha 20 de abril de 2023, **DON MARINO RUETE ZAPATA** transmitió a la mercantil **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** los derechos de superficie así como la constitución de servidumbres de vuelo, y de paso subterráneo de energía eléctrica sobre la parcela de su propiedad que en el mismo se reseña, y que se describe en el presente otorgamiento). -----

II.- Que por Resolución 251/2022 de 9 de septiembre de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, se otorgó

05/2023



0,15 €



HP1825367



autorización de Cesión de la titularidad del **Proyecto Parque Eólico Jubera I** (expediente PE/19-03) inicialmente a nombre de GAMESA RENEWABLE ENERGY FARMS S.A. UNIPERSONAL, a favor de **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL**. Asimismo se otorgó a favor de esta mercantil la autorización administrativa previa para el Proyecto Parque Eólico Jubera I y su infraestructura de evacuación. -----

Incorporo fotocopia a la presente de citada resolución. -----

Me exhiben documento del Acuerdo social de fecha 9 de noviembre de 2021 por la cual la mercantil **SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS S.A.** transmite la titularidad del Proyecto Parque Eólico Jubera I a **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** del cual incorporo fotocopia a la presente. --

III.- Que por Resolución 403/2023 de 7 de junio de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, se otorgó a **SISTEMAS**

ENERGETICOS MARTE S.L. la declaración de utilidad pública de Parque Eólico Jubera I y su infraestructura de evacuación. Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que se relacionan en el Anexo I y II de dicha resolución, entre los que se encuentra el/los bien/es objeto de la presente, e implica la urgente ocupación de los mismos. -----

Incorporo fotocopia a la presente de citada resolución. -----

IV.- Que en dicho contrato figura el objeto, contenido pactos, premisas y precio a los que éste otorgamiento queda sujeto, los cuales quedan complementados de la siguiente manera: -----

FINCA PROPIEDAD DE DON MARINO RUETE ZAPATA QUE SERA OBJETO DE ESTE OTORGAMIENTO Y QUE SE VERA AFECTADA POR LA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE: -----

FINCA NÚMERO 312 del plano general que se describe como **RUSTICA**. Terreno dedicado a secano al sitio de LLECAS DE CAMPANA o también en catastro YECAS, Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera (La Rioja), con una extensión superficial de tres hectáreas diecinueve áreas y treinta centiáreas. --

Tomado Electrónico
Libro Santa Engracia
Folio 1
Finca 188 F.
Insc. 3a

05/2023



0,15 €



HP1825368



Linda: Norte con camino cañada de cerro Agudillo a Penuquillo y finca 309 de Aurora De la Concepción Arpón y otros; Sur con finca número 313 de Juana Eguizabal Galilea, hoy según catastro Bodegas Nestares Eguizabal S.L y finca número 311 de Manuel Fernández Malo; Este, finca número 309 de Aurora De la Concepción Arpón y otros, hoy según catastro Joaquín Royo De la Concepción, y finca número 311 de Manuel Fernández Malo; Oeste, con finca número 313 de Juana Eguizabal Galilea, hoy según catastro Bodegas Nestares Eguizabal S.L y Camino Cañada de Cerro Agudillo a Penuquillo. -----

Es la polígono 505, parcela 312. -----

REFERENCIA CATASTRAL.-26135A505003120000KU. ---

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Logroño 2 (La Rioja), en tomo 1567, libro 33, folio 105, finca registral 1887, inscripción 1. -----

TITULO.- Le pertenece en pleno dominio con carácter privativo en virtud de escritura de Concentración parcelaria autorizada el día 4 de

marzo de 2004 por el Notario de Arnedo Don Carlos Ramón Pueyo Cajal, número 549 de protocolo. -----

CATASTRO.- Yo, el Notario, doy fe bajo mi responsabilidad de que he obtenido (por los procedimientos telemáticos seguros habilitados y de conformidad con el artículo 6.6 de la Resolución de 28 de abril de 2003, de la Dirección General del Catastro) la certificación catastral (acreditativa de la referencia catastral y/o descriptiva - gráfica) solicitada a instancia de los interesados a efectos del presente otorgamiento, que incorporo a esta matriz. -----

VALOR DE REFERENCIA.- Queda unido a la presente certificado que determina el valor de referencia para el inmueble objeto de esta escritura. Hago las advertencias oportunas en relación con la liquidación del impuesto que grava la operación que por la presente se formaliza. -----

CARGAS.- Las que constan en la información registral, que por nota simple de información continuada se incorpora a esta escritura. -----

Por motivos técnicos no ha sido posible obtener información registral vía telemática, ni la consulta mediante dicho sistema en los Libros del

05/2023



0,15 €



HP1825369



Registro correspondiente. -----

INFORMACIÓN REGISTRAL: La descripción del inmueble, su titularidad y situación de cargas, en la forma expresada en los párrafos anteriores resulta de las manifestaciones de la propiedad, de los títulos de propiedad y de las notas simples del Registro de la Propiedad obtenidas a las que me remito, en lo necesario, que yo el Notario protocolizo con la presente. -----

Yo, el Notario, advierto expresamente a los comparecientes, que en todo caso, prevalecerá la situación registral existente con anterioridad a la presentación en el Registro de la primera copia de la presente. -----

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES: De conformidad con el artículo 64 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, he solicitado por correo electrónico a la dirección larioja@canaltributos.com correspondiente a la Administración Pública y Hacienda, Servicios de

Gestión Integral Tributaria del Gobierno de La Rioja que gestiona la aplicación tributaria del IBI, información sobre las deudas pendientes por el I.B.I. asociadas a dicho bien, y mediante comunicación por correo electrónico de dicho organismo, que se incorpora a esta escritura, se informa que **no hay deudas pendientes** correspondientes al inmueble cuya referencia **catastral ha sido descrita anteriormente**. Advierto de la posible afección de lo descrito al pago de la cuota tributaria. -----

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES. -----

A los efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la parte transmitente hace constar que en las finca objeto de este otorgamiento **no** se ha realizado actividad contaminante. -----

ARRENDAMIENTOS: Libre de arrendamientos, usufructos y precarias. -----

V.- Que **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL**, está interesada en construir el Parque Eólico denominado **PARQUE EOLICO JUBERA I** y las instalaciones necesarias para evacuar la energía eléctrica generada, (en adelante el "**Parque**

05/2023



0,15 €



HP1825370



Eólico") sobre la finca descrita en el expositivo anterior. -----

VI.- La propiedad declara expresamente conocer la importancia que supone para el éxito del Proyecto la presente escritura de constitución de derecho real de servidumbre sobre la finca de su propiedad y declara bajo su responsabilidad que no tiene suscrito ningún acuerdo de otorgamiento de derecho o reserva alguno sobre la finca descrita, ni cargas o gravámenes establecidos con anterioridad a este contrato que impida la ejecución pacífica del derecho de servidumbre. ----

VII.- PLANOS. -----

Como complemento al contrato reseñado anteriormente, las partes me aportan 1 Plano, del cual incorporo fotocopia a la presente, y que es representativo de la Parcela que se halla incluida en el Proyecto de "Parque eólico". En dicho plano constan los datos de la finca (número en proyecto, polígono, parcela, referencia catastral, área de la

parcela y término municipal), así como las afecciones (denominación del aerogenerador, con su vuelo). -----

Adicionalmente se acompañará a la copia autorizada que de la presente se expida, fotocopia del citado plano en formato DIN A3 mediante testimonio notarial. -----

VIII.- Expuesto cuanto antecede, -----

----- OTORGAN -----

PRIMERO.- DON MARINO RUETE ZAPATA, y SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL, a salvo de la pertinente ratificación por representante con facultades suficientes, **RATIFICAN** el documento privado reseñado en el expositivo I, y que me entregan extendido, en 8 folios de papel común de los cuales el último contiene un plano anexo; y del que yo Notario incorporo a esta escritura fotocopia cuyas firmas los comparecientes consideran como propias y legítimas, ELEVÁNDOLOS a documento público con las alteraciones y modificaciones que en ésta escritura se han efectuado, quedando limitado su contenido a servidumbre de vuelo. -----

SOBRE EL CONTENIDO Y DESCRIPCION DE LAS AFECCIONES SOBRE LAS QUE SE CONSTITUYE SERVIDUMBRE.

05/2023



0,15 €



HP1825371



Sobre la finca descrita anteriormente, y a los efectos de su inscripción registral, se proceden a reseñar cada uno de los derechos que se constituyen de manera separada y con delimitación del área afectada: -----

1.- Constitución de servidumbre de vuelo. -----

En la parte central de la parcela, bordeando el lindero norte con parcela 309 polígono 505, y situado a unos 185 m del lindero oeste con Camino de la Pasada, y a unos 152 m del lindero este con parcela 311 polígono 505, se ocupará de forma permanente una pequeña porción de un círculo de unos 132 m de diámetro, correspondiente al vuelo del aerogenerador JUB-02. La superficie de vuelo dentro de la parcela será de 3.844,10 m². -----

Se acompañará a la copia que de la presente se expida el Listado de Coordenadas georreferenciadas para parque Eólico que afectan a la finca del presente otorgamiento. -----

SEGUNDO. - PLAZO/VIGENCIA. -----

El derecho Real de Servidumbre se constituye por un periodo de **TREINTA Y CINCO (35) AÑOS** a contar desde el inicio de las obras. -----

En todo lo demás relativo a la duración y prórrogas previstas se remiten a lo pactado en el contrato. -----

TERCERO. - CONTRAPRESTACIÓN. -----

La contraprestación que deberá satisfacer **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** por la constitución de la servidumbre para el "**Parque Eólico**", así como la implantación de todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del "**Parque Eólico**", consistirá en el pago de un canon anual de **2.175,71 EUROS** más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). -----

A la servidumbre de vuelo le corresponde el 100 % del canon total anual. -----

El canon se comenzará a abonar al inicio de las obras de construcción del Parque Eólico en el porcentaje del canon que correspondiera por los meses restantes de dicho año, desde el comienzo de las obras hasta el 31 de diciembre. En caso de que efectuado este primer pago no se hubiera podido

05/2023



0,15 €



HP1825372



poner en funcionamiento el Parque Eólico, el canon del segundo año se efectuará cuando se produzca dicho supuesto. Los sucesivos pagos se efectuarán dentro de los 45 primeros días del año. -----

El canon pactado se actualizará en el futuro tomando como referencia la fecha correspondiente al día y mes de formalización en escritura pública del derecho de servidumbre, y para las anualidades distintas de la primera, el citado canon se actualizará, según el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) anual del año inmediatamente anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La revisión del precio se realizará tomando como base el canon actualizado correspondiente al año inmediatamente anterior. -----

En caso de que la variación sea negativa, el canon no sufrirá ninguna variación manteniéndose el del año inmediatamente anterior, en el caso de que la variación sea positiva, se limitará a un incremento de un 2%. -----

CUARTO. - GASTOS E IMPUESTOS. -----

Serán de cuenta de **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** todos los gastos e impuestos derivados de la presente escritura. -----

QUINTO.- APODERAMIENTO RECIPROCO. -----

Los comparecientes según intervienen se conceden poder recíproco, para que en relación con la presente escritura, y con el exclusivo objetivo de lograr la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, y aunque incidan en la figura jurídica de autocontratación, puedan otorgar diligencias de subsanación, o escrituras incluso adicionales, complementarias de rectificación, ratificación o subsanación de la presente. -----

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. - Se solicita única y exclusivamente la inscripción de los pactos inscribibles. En consecuencia, no ha lugar a notificar la calificación negativa de aquellos que no sean inscribibles por su propia naturaleza o por resoluciones, sentencias o disposiciones normativas; caso de ser necesario, se renuncia a tal notificación, sin perjuicio de determinarse en la nota de despacho los no inscritos. -----

COMUNICACIÓN AL REGISTRO. - -----

05/2023



0,15 €



HP1825373



Ambas partes solicitan en este acto la inscripción de la presente escritura, incluso parcial si a su juicio algún defecto impidiere la total, de las operaciones relacionadas en la presente escritura, en el Registro de la Propiedad.

Envío telemático: Remito esta escritura telemáticamente al Registro de la Propiedad competente. Se considerará como presentante a **NOTARIOS ASOCIADOS CB**, con NIF E26342873 con domicilio a efectos de notificaciones en Logroño (La Rioja) en Calle Vara de Rey 5 bis bajo. (CP. 26002). -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal. -----

PROTECCIÓN DE DATOS. Conforme a la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 (o la que la sustituya), y su normativa de desarrollo, y el Reglamento UE 2016/679, quien comparece queda informado del hecho de que sus datos personales se conservarán confidencialmente y serán objeto de

tratamiento en esta Notaría, conforme a la legislación notarial, de blanqueo de capitales, tributaria o sustantiva. Si no se comunican los datos personales no se puede autorizar o intervenir este documento. -----

La finalidad del tratamiento es cumplir la normativa para autorizar o intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento y las obligaciones propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones y tratamientos, legalmente autorizados, por la Administración Pública y entidades cesionarias autorizadas por Ley. -----

El Notario cederá los datos personales, en caso de obligación legal, a la Administración Pública, otras entidades y al Notario sustituto o sucesor. -

Los datos personales se conservarán durante el tiempo que establezca la ley para cumplir con las obligaciones legales. El titular de los datos puede ejercer sus derechos legales (acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, portabilidad) por correo postal a la dirección del Notario autorizante, sustituto o sucesor (responsable de los datos) publicada por el

05/2023



COMUNICACIÓN



HP1825374



Colegio Notarial. Tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Leo por su opción a los comparecientes la presente escritura y la documentación incorporada, la encuentran conforme y firman conmigo el Notario, que doy fe, de haberles identificado por los documentos de identidad reseñados, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo contenido en este público instrumento, extendido en diez folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los anteriores correlativos y uno más, número siguiente al del presente, para la aplicación del arancel y extensión de notas y diligencias.- Siguen las firmas de los comparecientes. Signado: Marcos Prieto Ruiz = Rubricados y sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL NOTARIAL.-Según disposición 3ª de la Ley 8/1989. -----

BASES DE CÁLCULO REDUCCIÓN APLICADA DERECHOS MATRIZ (Nº 2)
76.149,85 ----- 5%-----246,49

Las reducciones son del Arancel y/o del R.D. Ley 6/1999. (A reserva de posterior revisión, en su caso, según valores fiscalmente comprobados). -----

Los demás derechos por números y disposiciones del Arancel, suplidos e IVA., no sujetos a la Disposición Adicional 3ª Ley 8/1989, se determinan en la correspondiente factura. -----

NOTA.- El mismo día de su autorización, expido copia electrónica para su remisión al Registro competente en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001. DOY FE.- Prieto = Rubricado. -----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario autorizante para hacer constar que el día 13 de marzo de 2024, he recibido acuse de recibo número 1297 referente a la escritura enviada telemáticamente. En Logroño a quince de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE. Signado: MARCOS PRIETO RUIZ = Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- El día 13 de marzo de 2024, recibo comunicación del registro competente por vía

05/2023



0,15 €



HP1825375



telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/2001 de conformidad con la cual se ha practicado el asiento de presentación número 1302 del diario 76. En Logroño a quince de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE. Signado: MARCOS PRIETO RUIZ = Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- Que pongo yo, **MARCOS PRIETO RUIZ**, Notario de esta ciudad, para hacer constar que el día 10 de abril de 2024, he recibido copia autorizada electrónica literal de la escritura de **RATIFICACIÓN**, otorgada por **la sociedad "SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L.U."**, ante el Notario de Madrid, DON JOSÉ BLANCO LOSADA, de fecha 10 de abril de 2024 y nº 1.714 de orden de su protocolo, traslado a papel de la misma en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales nºs. HP1824206 y anteriores en orden correlativo, queda incorporado a la presente escritura. En Logroño a quince de abril de dos mil veinticuatro, yo el Notario. DOY FE.-

Signado: MARCOS PRIETO RUIZ. Rubricado y sellado.

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL
INSTRUMENTO N.º 587/24 -----

En el día de hoy, 15 de abril de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. Siguen las firmas de los comparecientes. Signado: MARCOS PRIETO RUIZ. Rubricados y sellado. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º
587/24 -----

En el día de hoy, 15 de abril de 2024, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash B0C4F880DA131684FA455488A242890E correspondiente a la matriz y el hash CC32163E4C99138E4E97EB2FE0854B03 correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica



SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

[illegible]

CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO

En Santa Engracia de Jubera, a 20 de abril de 2023

REUNIDOS

De una parte **SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SEMAR**), con CIF B-04937668, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.

De otra parte, **D. Marino Ruete Zapata** con NIF: 16585451-J, mayor de edad (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**) y domicilio en CL Nieva de Cameros 4 Pl:03 Pt:C C.P. 26008, Logroño (La Rioja). Tf: 636740357. Email: ruetezapata@yahoo.es

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

I. Que **SEMAR** pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico JUBERA I** (en adelante "**el Parque Eólico**"), ubicado en los términos municipales de CORERA, GALILEA y SANTA ENGRACIA DE JUBERA, en la provincia de LA RIOJA, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.

II. Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de la/s parcela/s, sita/s en el término municipal de Santa Engracia de Jubera, que se describe/n a continuación (en adelante, denominada como la "**FINCA/S**"):

Finca proyectó	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
	Santa Engracia de Jubera	505	312	1887	1567	33	105	1ª

Título: Le pertenece según Acta de protocolización de la de reorganización de la propiedad de la zona de Galilea otorgada ante el Notario de Arnedo D. Carlos Ramón Pueyo Cajal, en fecha 4 de marzo de 2004 bajo el nº 549 de su protocolo. Figura a su nombre en Catastro de Rústica.

- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de hipotecas y embargos, con cuantos derechos y usos le son inherentes y al corriente en el pago de todo tipo de tributos, tasas, contribuciones y gastos, ya sea de carácter estatal, autonómico o local.
- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de cualesquiera otras afecciones, cargas o gravámenes. Aunque sobre la finca existen ciertos derechos reales a favor de tercero, ninguna de dichas cargas afecta al área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato.

M. Lainez

05/2023



0,15 €



HP1825377



- La/s FINCA/S //El área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato se encuentra libre de arrendatarios, opciones de arrendamiento, opciones de compra, ocupantes por cualquier título o sin él. Asimismo, la FINCA está calificada como suelo no urbanizable.
- A la fecha, no existen en la/s FINCA/S // el área de la FINCA-objeto del presente contrato productos químicos, gases, petróleo o cualquier otro elemento que pudiera causar algún daño en el terreno.
- La/s FINCA/S //el área de la FINCA objeto del presente contrato no ha sido tratada con ningún producto, orgánico o inorgánico, que pudieran dañar las instalaciones a que se hará referencia con posterioridad. Se entenderá que no están incluidos en esta limitación los productos utilizados, dentro de lo que las normas legalmente admiten, en relación con las tareas agrícolas.

III. Que SEMAR está interesada en ocupar la FINCA/S, para ubicar en la misma parte de las instalaciones del Parque Eólico, consistentes en aerogeneradores para producción de energía eléctrica, los viales o caminos de acceso, zanjas, torre de medida y líneas eléctricas necesarios para su montaje, conexión y mantenimiento, así como cualquier otra instalación necesaria para el funcionamiento del Parque Eólico (en adelante, todas las instalaciones denominadas conjuntamente como el "PARQUE EOLICO").

IV. Que estando ambas partes interesadas en que, de ser ello posible, se instale parte de las instalaciones del Parque Eólico en la FINCA/S, y en el ánimo de cooperar en el desarrollo y éxito final del citado proyecto, las partes suscriben el presente Contrato de Arrendamiento (en adelante, el "CONTRATO") en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto, contenido y naturaleza del derecho otorgado

I.- Objeto

Mediante la formalización del presente acuerdo, el Propietario otorga a SEMAR, que acepta, un derecho de uso sobre la superficie que resulte necesaria de la/s FINCA/S descrita/s en el expositivo II para la construcción, instalación y explotación del PARQUE EOLICO. Adicionalmente, para llevar a cabo la conexión y desarrollo de las instalaciones del PARQUE EOLICO, el Propietario otorga también en el presente acto como parte del presente acuerdo las correspondientes servidumbres de vuelo, de paso eléctrico de conexión y de paso de personas y vehículos de acceso al PARQUE EOLICO.

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto del presente contrato las siguientes facultades y afecciones, relacionadas con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

Ocupación permanente y en pleno dominio de la plataforma de montaje y cimentación para la instalación del Aerogenerador.

Servidumbre de vuelo de 3.844,10 m2 del Aerogenerador.

Ocupación permanente y en pleno dominio para los viales de acceso a las instalaciones. Se otorga, por tanto, a SEMAR un derecho de paso y acceso, a favor de personas y vehículos, a través del área trazada, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias tendentes a la realización, mantenimiento, explotación, vigilancia, eliminación de parte o de la totalidad de la obra, implantación de instalaciones y cables suplementarios y equipos anexos y cualesquiera otras actuaciones que resultaren necesarias a juicio de SEMAR y fueren conformes con la normativa de aplicación al momento de realización de la actuaciones de que se tratare

Servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica que implica el paso para vigilancia, conservación y transmisión de información o comunicaciones mediante el tendido de líneas o cables conductores.

Se impone así una servidumbre de paso sobre una zanja bajo la cual circulará enterrado el (los) cable(s) subterráneo(s) de 30kV de tensión a profundidad indicada en el proyecto.

Los límites de esta zanja quedarán definidos a 2 metros a cada lado del eje del trazado de la canalización eléctrica.

Ocupación Temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de la línea eléctrica.

Superficialmente, se instalarán marcas indicadoras de la existencia de la instalación eléctrica enterrada, que en ningún caso podrán ser ocultas ni pintadas.

El Propietario limitará los trabajos de cultivo, excavación u otros similares y de movimientos de tierras a una profundidad no superior a los 50 cm en todo el ancho de la zanja, y se abstendrá de plantar árboles o arbustos de tronco alto dentro de la banda de 5 metros marcada.

El Propietario no podrá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, a pesar de que tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota del terreno ni hacer ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, si las hubiera, de la canalización y de las instalaciones auxiliares, a la distancia de 2 metros a cada lado del eje de la canalización instalada.

Estas servidumbres están sometidas a las limitaciones legalmente establecidas en la Ley del Sector Eléctrico y legislación concordante

El terreno afectado por la ejecución de las obras tiene naturaleza de viña secano.

Las actuaciones y actividades relacionadas con el referido Proyecto podrá realizarlas SEMAR por sí o a través de la subcontratación de terceros, por lo que expresamente se permite el acceso de aquellos terceros contratados por SEMAR.

Así, SEMAR podrá utilizar la superficie necesaria para la actividad mencionada anteriormente, entendiéndose por tal, la ocupada por las propias torres para aerogeneradores y los demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento del parque, así como sus accesos y caminos necesarios para su instalación, control y mantenimiento, montaje, reparación de maquinarias, líneas de alta tensión de evacuación de energía y subestaciones transformadoras, depósito de materiales etc., para lo cual, el propietario otorga, por tanto, las servidumbres de paso que fueren necesarias.

Alaure



05/2023



HP1825378



En definitiva, el área afectada por el derecho conferido en este acto se concreta en una porción de terreno ocupado, según queda reflejado de manera provisional y sujeto a modificaciones por la tramitación de la instalación, en el plano que se adjunta, donde se identifica la afección superficial, de vuelo y subterránea objeto del presente acuerdo, área respecto de la cual SEMAR queda facultada para realizar todas las actividades necesarias y convenientes para llevar a cabo el proyecto de puesta en marcha del Parque Eólico y sus elementos accesorios. El Propietario se compromete a mantener a SEMAR en el uso y disfrute pacífico del derecho constituido en virtud del presente contrato.

II.- Contenido del derecho otorgado

El derecho conferido en este acto otorga a SEMAR la facultad de usar el suelo ajeno y construir sobre el mismo sin cambiar la titularidad de dicho suelo. Siendo así y no obstante la puesta a disposición de la/s FINCA // del área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato, el Propietario conservará su derecho de propiedad en todo momento.

Aun así, los distintos aerogeneradores, los cables, las instalaciones de distribución, medición y transformación, así como cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de los generadores eólicos, las infraestructuras de evacuación y el resto de los elementos que compongan el parque eólico correspondiente serán propiedad de SEMAR, tanto ahora, como a la finalización del contrato.

En ningún caso podrá colocarse en los terrenos objeto del contrato cualquier otra instalación de energía que no pertenezca a SEMAR, con excepción de las Plantas Fotovoltaicas y salvo autorización expresa de SEMAR, así como generadores eólicos fabricados por una compañía que no pertenezca al grupo societario del que SEMAR forma parte, salvo, igualmente, autorización expresa de esta última.

Con respecto a la instalación de Plantas Fotovoltaicas, éstas se podrán implantar en la parte de la/s finca/s que no se vea afectada por la instalación del Parque Eólico, siempre y cuando sean compatibles con el buen funcionamiento del Parque Eólico que pertenezca a SEMAR o a otras empresas de su grupo empresarial y cumplan con los condicionantes, criterios técnicos y constructivos previstos en la legislación vigente y los establecidos por SEMAR o cualquier otra empresa de su grupo empresarial.

A tal efecto, el Propietario se compromete expresamente a no llevar a cabo actuaciones, tanto por acción como por omisión, que puedan perjudicar la explotación y disfrute pacíficos de la planta de energía eólica, o el uso del viento, en cuanto a lo descrito en las manifestaciones de este contrato. Especialmente, no podrá llevar a cabo la construcción, instalación o plantación de obstáculos, edificios, árboles, etc.

El Propietario autoriza a SEMAR para la realización de cuantas obras de acondicionamiento fueren necesarias con objeto de la instalación, sustitución o reparación de las torres para aerogeneradores, líneas eléctricas, subestaciones, o cualquier otro elemento del parque eólico, debiendo realizarse las primeras obras para las instalaciones en un plazo no superior a 4 AÑOS, desde la obtención por SEMAR de todos los permisos y autorizaciones necesarios y desde que sea definido y aprobado el punto de conexión y la línea eléctrica de evacuación de la energía producida en el parque eólico correspondiente.

[Firma manuscrita]

El beneficiario del derecho conferido en el presente acuerdo es SEMAR, sin perjuicio de lo cual las facultades inherentes a dicho derecho podrán ser realizadas directamente por SEMAR o por cualquier tercero que contare con su autorización, tales como subcontratistas a quien SEMAR hubiere encomendado todo o parte de la realización de las obras y actuaciones relativas al PARQUE EÓLICO. Siendo así, el Propietario autoriza expresamente el acceso y uso de la/s FINCA/S en los términos dimanantes del presente contrato por parte de cualesquiera terceros colaboradores de SEMAR acreditados al efecto.

III.- Naturaleza del derecho otorgado

El presente contrato supone la concesión en favor de SEMAR de un derecho de utilización y construcción sobre suelo ajeno, manteniendo SEMAR la propiedad de lo construido.

Es voluntad común de las partes que la referida relación se articule, siempre y cuando se dieren todos los requisitos legales para ello, como una relación de superficie, gozando SEMAR de la condición de superficiario. Sin embargo, si la configuración del referido derecho real de superficie en favor de SEMAR no fuere legalmente posible, por no darse los elementos exigibles para ello, en todo caso la relación configurada entre las partes en el presente acto tendrá el carácter de relación locativa o contrato de arrendamiento, teniendo SEMAR la condición de parte arrendataria.

A fin de propiciar la efectiva conformación y despliegue de efectos de la presente relación como derecho de superficie, las partes asumen los compromisos referidos en la estipulación decimosegunda.

Segunda.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de treinta y dos (32) años, iniciándose el cómputo de los mismos a partir del inicio de obras del PARQUE EÓLICO.

A la finalización del período previsto, SEMAR podrá, a su elección, prorrogar el contrato por períodos sucesivos de cinco (5) años. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que SEMAR manifieste, con un mes (1 mes) de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio por SEMAR del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos.

En todo caso, el presente contrato alcanzará su término en el momento en que cese la actividad del PARQUE EÓLICO a cuya construcción y puesta en funcionamiento haya servido. Se entenderá que la actividad ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un período superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas e inscripción en los registros administrativos que habilitan al titular para la actividad de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.

El Propietario presta, en este acto, su consentimiento para que SEMAR pueda instar ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la prórroga de sus derechos inscritos sobre la/s FINCA/S (incluidas, en su caso, las fincas resultantes de las operaciones de agrupación o segregación que se practiquen en las primitivas), en el supuesto en que decidiese continuar con la explotación de las instalaciones, bastando para ello aportar documento fehaciente acreditativo del pago por SEMAR, por cualquier medio admitido en Derecho, del canon anual correspondiente al año

Belamoz



05/2023



HP1825379



trigésimo tercero dentro del plazo referido en la estipulación tercera del presente contrato.

A la terminación del Contrato, SEMAR dismantelará, a su costa, las instalaciones emplazadas en la/s FINCA/S y realizará, en su caso, cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a cuantos requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre del PARQUE EÓLICO, sin que el Propietario tenga derecho alguno a reclamar sobre las instalaciones, acordando las partes de forma expresa la no aplicación del principio de accesión. El Contrato se entenderá en todo caso prorrogado durante el tiempo necesario para que SEMAR pueda cumplir con estas obligaciones.

Tercera.- Precio/Retribución.

En contraprestación por la constitución de todas las servidumbres y derechos de paso necesarios, construcción de caminos hasta el emplazamiento deseado para el PARQUE EÓLICO, así como la implantación de todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del PARQUE EÓLICO, la Sociedad Explotadora se compromete al pago de 0,30 €/m2 canon VIÑA/leñosos y/o 0,20 €/m2 canon LABOR, resultando una aportación económica de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (2.175,71 €) anuales que se abonarán a la propiedad a su número de cuenta: ES77-2100-2103-7202-0053-0939.

Asimismo, el canon correspondiente incluirá la compensación por todas las afecciones existentes en las parcelas afectadas pertenecientes a la propiedad y los m2 de afección total, serán la suma de los m2 de afección de ocupación permanente aerogeneradores y Subestación + Servidumbre Vuelo aerogenerador + Servidumbre permanente caminos y zanjas.

Para las anualidades distintas de la primera, el citado canon se actualizará, según el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) anual del año inmediatamente anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La revisión del precio se realizará tomando como base el canon actualizado correspondiente al año inmediatamente anterior.

En caso de que la variación sea negativa, el canon no sufrirá ninguna variación manteniéndose el del año inmediatamente anterior, en el caso de que la variación sea positiva, se limitará a un incremento de un 2%.

La contraprestación que se abona mediante este canon, incluye los deméritos, daños y perjuicios que se produzcan en las zonas de la FINCA/S descritas en el exponiendo primero donde se ubique el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones.

En el supuesto de que SEMAR, o terceros contratados por ésta, ocasionare durante la realización de las obras del PARQUE EÓLICO algún daño u ocupación temporal sobre la finca en zonas distintas de la que se ubique el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones, procederá a su indemnización por los daños ocasionados a la finalización de las obras.

SEMAR comenzará a abonar la cantidad establecida en el presente contrato (que se determinará una vez aprobado el proyecto y, en su caso, el formalizar la escritura pública del derecho de superficie) al inicio de las obras de construcción del PARQUE EÓLICO en el porcentaje del canon que correspondiera por los meses restantes de dicho año, desde el comienzo de las obras hasta el 31 de diciembre. En caso de que efectuado este primer pago no se hubiera podido poner en funcionamiento el

PARQUE EÓLICO, el canon del segundo año se efectuará cuando se produzca dicho supuesto. Los sucesivos pagos se efectuarán dentro de los 45 primeros días del año. La demora o el incumplimiento de esta obligación devengará un interés equivalente al legal del dinero sobre el canon adeudado, a favor de la Propiedad, a partir del cuadragésimo sexto día natural del año sin que se hubiese producido la orden de pago.

En el caso de ser varios los propietarios de la/s FINCA/S, la cuenta para pago del canon sólo podrá modificarse si todos los copropietarios comunican un nuevo número de cuenta bancaria para el pago por medio fehaciente que deje constancia de su recepción y contenido y acreditativo de la identidad de todos los propietarios. El pago realizado por SEMAR en dicha cuenta bancaria tendrá efectos liberatorios mientras no se produzca su modificación en los términos referidos, con independencia del reparto que las partes realicen entre ellas.

La contraprestación pactada incluye la compensación por cualesquiera daños y perjuicios que se produjeran en la FINCA a resultas de la instalación del PARQUE EÓLICO y sus conexiones, reconociendo y aceptando el Propietario que no tiene derecho a recibir cantidad adicional alguna, por ningún concepto, diferente de los previstos expresamente en el presente contrato.

Cuarta.- Gastos e impuestos.

SEMAR se hará cargo de cuantos impuestos y gastos se devenguen por la actividad de explotación del Parque Eólico.

El presente contrato queda sujeto a IVA por lo cual EL PROPIETARIO deberá emitir la correspondiente factura tomando como base para dicho impuesto el importe acordado (que se determinará conforme lo establecido en la cláusula tercera), comprometiéndose a efectuar por su cuenta las declaraciones tributarias a las que venga obligado y, en su caso, a hacerse cargo de los costes de gestión que las mismas conlleven.

Quinta.- Uso de los terrenos por el Propietario.

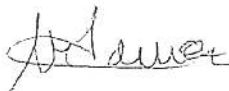
SEMAR expresamente permite al Propietario el uso y disfrute de la FINCA, así como de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO, siempre que:

- a) No perturbe la actividad propia del PARQUE EÓLICO, ni su construcción;
- b) Respete cuantas indicaciones existan en relación con el PARQUE EÓLICO.

En todo caso, el Propietario se compromete a mantener, entre los aerogeneradores a instalar y cualquier elemento, como plantaciones y otros obstáculos, una distancia mínima de 50 metros con el fin de no perturbar el buen funcionamiento de las mismas.

El mantenimiento de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO será de cuenta de SEMAR.

El Propietario renuncia a reclamar, en este acto, cuantos daños y perjuicios pudieran serle causados, personalmente o en los terrenos que se arriendan por medio del presente, como consecuencia de un uso indebido de dichos terrenos, entendiéndose como tal, cualquiera que pueda ser contrario a las condiciones a) y b) de la presente Estipulación 5ª, o aquél que pudiera resultar perjudicial o peligroso para la salud e integridad del usuario.





05/2023



HP1825380

**Sexta.- Accesos.**

SEMAR se compromete, para el caso en que la línea de aerogeneradores o camino de acceso o servicio atraviese cualquier tipo de cercado o cerramiento, a realizar las obras necesarias encaminadas al mantenimiento de la función del mismo, mediante la colocación de puertas, "pasos canadienses" u otros sistemas que se acuerden con el Propietario, incluyéndose a este efecto, los caminos de acceso o servicio en propiedades particulares.

La construcción y mantenimiento de los caminos de acceso al parque correrán a cargo del SEMAR y podrán ser utilizados por el Propietario, comprometiéndose éste a no usar dichos accesos de forma indebida. Por uso indebido se entenderá cualquier que resulte incompatible con su naturaleza o que sea perjudicial para el uso continuado del camino o que sea perjudicial para el propio usuario o sus bienes, todo ello de acuerdo con las necesidades para el que fue construido.

Séptima.- Cesión y Transmisión

El Propietario autoriza irrevocablemente desde este momento a SEMAR para ceder el presente contrato al tercero que este último designe, siempre que dicho tercero asuma las obligaciones para con el Propietario aquí contempladas, sin que nada se pueda oponer por parte del Propietario a dicha eventual cesión, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En dicho supuesto de cesión, las menciones contenidas en el presente contrato a SEMAR habrá de tenerse realizadas al cesionario.

El Propietario podrá igualmente ceder los derechos y obligaciones derivados del Contrato a terceros previa comunicación expresa y por escrito a SEMAR. En particular, en caso de venta, el Propietario queda obligado a ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier tercero adquirente de la FINCA, que deberá de subrogarse necesariamente en el Contrato, de manera que se garantice a SEMAR el pacífico uso y disfrute de la misma en los términos aquí pactados.

Por otra parte, ni la absorción ni la fusión de las partes contratantes por otros, supondrá modificación que trascienda sobre la subsistencia del contrato, quedando la empresa resultante de tal operación automáticamente subrogada en los derechos y obligaciones de aquella absorbida o fusionada.

En caso de que, como es voluntad de las partes, el derecho concedido en este acto tuviera la naturaleza de derecho real de superficie, dicho derecho podrá ser transmitido, cedido, gravado o de cualquier forma enajenado, en todo en parte, de manera onerosa o gratuita, por parte del superficiario, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En cualquier caso, el tercer adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

Octava.- Obligaciones de SEMAR

SEMAR vendrá obligado al pago de la renta o canon pactados.

SEMAR asumirá todos los costes que se refieran a la promoción y explotación del PARQUE EÓLICO, así como el cumplimiento de toda la normativa sectorial referente a la construcción, desarrollo y explotación de un parque eólico y sus instalaciones e infraestructuras auxiliares, así como de los condicionados que en su caso pudiera establecer las Administraciones competentes en el otorgamiento de sus autorizaciones.

SEMAR se encargará de obtener las autorizaciones administrativas necesarias, de asistirse de los técnicos competentes para la dirección de las obras y de sufragar

íntegramente el costo de dichas autorizaciones, de los técnicos y de la total ejecución de las precitadas obras.

SEMAR vendrá obligado a dismantelar y retirar los aerogeneradores, cables subterráneos y aéreos, e instalaciones conexas una vez llegue a su fin el plazo de vigencia del presente contrato y de sus posibles prórrogas. Quedará a favor del Propietario de la finca aquellas mejoras que se hayan realizado en caminos y/o viales de acceso tanto en la finca como a las instalaciones del parque eólico si, y solo si, fuere autorizado por la Administración competente.

Novena.- Obligaciones del Propietario.

El Propietario se obliga a no comprometer en modo alguno los terrenos objeto de este Contrato con terceras partes ajenas durante el periodo de vigencia del mismo y garantiza la pacífica ocupación de los terrenos, así como a no realizar acto alguno que pueda perturbar, perjudicar o impedir a SEMAR la construcción, edificación, desarrollo y explotación del PARQUE EÓLICO.

OPCIÓN 1) Asimismo, el Propietario se compromete a no gravar la/s FINCA/S durante la vigencia del Contrato.

OPCIÓN 2) En concreto, para el caso de que la/s FINCA/S resultare gravada mediante constitución de hipoteca o cualquier otro derecho real constitutivo de gravamen o resultare embargada, el Propietario se obliga a manifestar al titular de la carga de que se tratare la existencia previa de este Contrato. En el caso de constitución de gravamen por parte del Propietario de manera voluntaria sobre la/s FINCA/S, el Propietario se obliga a la obtención de la firma por parte del titular del derecho garantizado con la constitución de la carga o gravamen correspondiente del texto recogido en el Anexo I, para su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad, aplicable en el supuesto de que la presente relación tuviere naturaleza de contrato de arrendamiento. El plazo para la solicitud del referido acontecimiento será de tres (3) meses desde la firma del presente Contrato.

El Propietario establece a favor de SEMAR o del personal que por su cuenta estimará conveniente enviar, un derecho de paso o de libre acceso a la finca objeto del presente contrato para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y/o reparación de las citadas instalaciones, con las herramientas, vehículos y materiales que fueran precisos. Asimismo, se autoriza, para la realización de las obras, el paso necesario de personas, vehículos y maquinaria por el resto de caminos de la finca, si los hubiere, y que a tal efecto resulte preciso utilizarlo como acceso.

El Propietario, o terceros que determine, podrá hacer uso libremente de la parte de la FINCA no ocupada por los aerogeneradores, caminos o instalaciones, pudiendo dedicarse a las actividades cinegéticas, forestales, agrícolas o ganaderas propias de la zona que no impidan el flujo del viento ni el normal funcionamiento del parque eólico, sin que, en ningún caso puedan dichas actividades retrasar o interferir en la construcción y reparaciones que fueran necesarias en las instalaciones del PARQUE EÓLICO. Además, no podrá desarrollar ninguna actividad que pueda afectar o entorpecer el flujo libre del viento, ni tampoco podrá realizar la construcción de edificios, instalaciones o plantaciones que puedan interferir en dicho aprovechamiento eólico.

El Propietario autoriza a SEMAR a acometer, en los terrenos objeto del presente contrato, las redes de transporte de la energía eléctrica, así como a construir en los mismos los centros de transformación de la energía producida y demás obras que la



05/2023



HP1825381



construcción y explotación que el PARQUE EÓLICO precise, incluidas las obras necesarias para la evacuación de la energía.

El Propietario se compromete a apoyar a SEMAR para la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento del PARQUE EÓLICO.

El Propietario se mantendrá durante la vigencia de este contrato al corriente de los pagos de cualquier carga tributaria correspondiente a la propiedad o al uso de la/s FINCA/S, así como en el cumplimiento de las obligaciones de disciplina urbanística relativas a la Parcela o a sus propietarios.

Décima.- Desistimiento, resolución y extinción del Contrato

I.- Desistimiento

En cualquier momento, SEMAR podrá desistir del presente contrato en los siguientes supuestos:

- Si las mediciones de viento que se practiquen dieran como resultado la no adecuación técnica y/o económica del mismo para la instalación de un parque eólico.
- La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación del parque eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.
- La modificación de la regulación del sector eléctrico, de manera que la explotación de las instalaciones no sea rentable económicamente.
- El cambio en las condiciones del viento en la zona, de tal manera que la explotación no resultara provechosa a juicio de SEMAR.
- Si, por cualquier causa, fuese necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuese rentable su desarrollo.
- Si, antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, finalizare la explotación del PARQUE EÓLICO, por cualquier causa.
- Si concurriera cualquier circunstancia que, a juicio de SEMAR, determinare la inviabilidad técnica o económica ya de la instalación del PARQUE EÓLICO, ya, en caso de que éste ya estuviere instalado, del mantenimiento de su explotación.

El desistimiento del contrato por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno para ninguno de los contratantes, quienes, por tanto, no podrán solicitar indemnización ni cantidad alguna en concepto de daños o perjuicios.

II.- Resolución

Sin perjuicio de la facultad de desistimiento referida, el presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de la contraparte, entendiéndose por tal el incumplimiento

que, una vez advertido y notificado fehacientemente por la parte cumplidora, con aportación de la debida acreditación del incumplimiento de que se tratare, éste no fuere subsanado por la incumplidora en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el envío de la referida notificación.

Las únicas obligaciones a cargo de SEMAR cuyo incumplimiento podría determinar la resolución del contrato a instancia del Propietario son la obligación del pago del canon o renta pactados y la obligación de no destinar los terrenos objeto del presente contrato a un uso distinto del pactado. Sólo el incumplimiento por parte de SEMAR, no subsanado en los términos referidos en el párrafo precedente, dará derecho al Propietario a resolver, si fuere su voluntad, el presente contrato.

En caso de concurrir un incumplimiento grave en los términos referidos, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de la incumplidora o resolver el presente contrato, con derecho, en ambos casos, a ser indemnizada de los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiere irrogado. Si la parte cumplidora optare por exigir el exacto cumplimiento del contrato y éste no se produjere, ello no limita el derecho de la cumplidora de instar con posterioridad la resolución del contrato.

III.- Fuerza mayor

Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación del parque eólico aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un período superior a un (1) año, SEMAR podrá optar por desistir del presente contrato sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, pero ello no le exonerará de la obligación del pago y abono al Propietario de la compensación anual pactada correspondiente a la anualidad en que se produjere el desistimiento, en el importe que proporcionalmente correspondiere desde el inicio del ejercicio natural de que se tratare hasta la fecha de desistimiento.

Concurrirá un supuesto de fuerza mayor a los efectos indicados en el presente apartado cuando acontezca cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiera sido imprevisible a la fecha de suscripción del Contrato o que, aun siendo previsible, fuera inevitable.

IV.- Extinción del contrato. Consecuencias

A la extinción del contrato, fuese cual fuese su causa, SEMAR será la propietaria de los aerogeneradores, cables, instalaciones de distribución, medición y transformación, así como de cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de la planta de energía eólica.

Al término del contrato, SEMAR retirará todo lo citado anteriormente, desmantelando el PARQUE EÓLICO en los términos indicados en las correspondientes autorizaciones de desmantelamiento. El desmantelamiento del PARQUE EÓLICO no generará indemnización alguna a favor del Propietario.

En cuanto a los gastos de desmantelamiento, éstos serán asumidos por SEMAR, salvo que la extinción del contrato derivare de la resolución del mismo por parte de SEMAR a causa de un incumplimiento imputable al Propietario, en cuyo caso, SEMAR podrá optar, si fuere posible de conformidad con la regulación vigente en dicho momento, por desmantelar el parque o dejarlo en la FINCA, teniendo derecho, en este último caso, a ser indemnizada por el Propietario por el valor que en dicho momento tuviere la instalación. En caso de que, habiéndose resuelto el



05/2023



HP1825382



contrato por causa imputable al Propietario, SEMAR optare por el desmantelamiento del PARQUE EÓLICO o éste fuere un acto obligado de conformidad con la regulación que resultare de aplicación en dicho momento, SEMAR realizará las labores de desmantelamiento, si bien la asunción de los costes de la misma corresponderá al Propietario.

Asimismo, resultarán de aplicación cualesquiera otras consecuencias que resultaren procedentes en función de la causa de finalización de la relación, de conformidad con lo regulado en el presente contrato

Undécima.- Elevación a Escritura Pública.

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes y a costa de la solicitante. A tales efectos la parte solicitante requerirá por escrito a la otra parte para que en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación ésta comparezca en la Notaría que la parte solicitante determine.

Asimismo, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para propiciar la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad correspondiente, a cuyo efecto será preciso que la FINCA objeto del presente contrato conste debidamente inscrita a nombre del Propietario en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para el caso de falta de inscripción de la finca, o de interrupción del tracto sucesivo, el Propietario se compromete a realizar cuanto sea necesario para procurar la inmatriculación de la finca, o la reanudación del referido tracto sucesivo. Del mismo modo, el Propietario confiere en el presente acto poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea menester, a favor de SEMAR o de la/s persona/s que ésta designe para que, actuando en nombre del Propietario, pueda realizar cuanto sea preciso para la inmatriculación de la finca, o para la reanudación del tracto, incluso entablado, si ello fuere necesario o conveniente, los correspondientes procedimientos ante la jurisdicción ordinaria. El coste correspondiente a dicha regularización registral será asumido por SEMAR.

Duodécima.- Derecho de Superficie.

Tal y como se ha señalado en el apartado III de la cláusula primera, es voluntad de las partes configurar, en los términos previstos en el presente Contrato, un derecho de superficie en favor de SEMAR, a cuyo efecto, las partes acuerdan:

- Colaborar de buena fe y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, resulten pertinentes para propiciar la efectividad del derecho de superficie.
- Formalizar, siempre que sea legalmente posible, la correspondiente escritura pública de constitución de derecho de superficie y tramitar la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Al derecho de superficie le serán de aplicación, en todo caso, las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, siempre y cuando no fueren contrarias al indicado derecho.

A fin de formalizar la correspondiente escritura pública, SEMAR requerirá al Propietario para que comparezca en la notaría de la ciudad de donde radique la finca o la que pacten las partes con una antelación no inferior a 20 días.

Los impuestos, gastos y honorarios correspondientes al otorgamiento de la correspondiente escritura y su tramitación registral serán asumidos por SEMAR.

- c) En todo caso, si la inscripción del derecho de superficie en el Registro de la Propiedad no se logra por el motivo que fuere y dicha falta de inscripción determinare la falta de constitución del derecho de superficie pretendido por las partes, las partes manifiestan su expresa voluntad de que en todo caso se considere nacida entre ellas desde el momento de suscripción del presente contrato y vigente una relación de arrendamiento determinante de la existencia, a favor de SEMAR, de un derecho de uso y edificación sobre suelo ajeno a cambio de una contraprestación, sirviendo el presente contrato como documento configurador de dicha relación de arrendamiento y debiendo aplicarse, en tal caso, la legislación supletoria a que hubiere lugar.

Una vez en vigor el contrato de derecho de superficie, el contrato de arrendamiento quedará en suspenso hasta la resolución del primero, salvo que concurra el supuesto establecido en la letra c, en cuyo caso se retomaría. La finalización de la vigencia del contrato de derecho de superficie en los términos regulados en la estipulación décima implicará, en todo caso, la finalización de la vigencia del contrato de arrendamiento.

Decimotercera.- Confidencialidad y Modificación del Contrato.

Los términos y clausulado de este contrato serán mantenidos por ambas partes en absoluta confidencialidad, por todo lo cual, ambas partes se comprometen expresamente a no divulgar absolutamente ningún aspecto del presente contrato, así como a no hacer uso indebido de la información en su propio provecho, excepto la necesaria para las autorizaciones preceptivas del PARQUE EÓLICO.

El clausulado reflejado en el presente contrato podría verse alterado si cambia el diseño del parque eólico, en cuyo caso, ambas partes se comprometen a formalizar un documento adenda de acuerdo con el proyecto definitivamente aprobado por la Administración competente y que formará parte integrante del CONTRATO.

Decimocuarta.- Protección de Datos.

Los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SEMAR única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que está sujeta SEMAR.

SEMAR conservará estos datos mientras se mantenga la relación contractual y en tanto no prescriban sus posibles responsabilidades.

SEMAR podrá comunicar estos datos a la Notaría y al Registro de la Propiedad correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato, a otras empresas del grupo empresarial al que pertenece para fines administrativos internos, así como a terceros a los que estuviese obligada por ley.

Además, es posible que SEMAR cuente con el apoyo de asesores y auditores externos, que, para la prestación de los servicios contratados por ella, pueden tener

05/2023



HP1825383



acceso a dichos datos. También es posible que proveedores tecnológicos contratados para el mantenimiento del software y hardware en el que se albergan los datos, puedan acceder a ellos. Con todos estos proveedores se han suscrito los correspondientes contratos con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos. Si los interesados desean obtener más información al respecto podrán hacerlo en info@siemensgamesa.com.

Los titulares de los datos tendrán derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita, acompañada de copia de su DNI o documento equivalente, dirigida a SEMAR a la dirección postal que figura en el encabezamiento del contrato o a info@siemensgamesa.com. Además, los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Decimoquinta.- Normativa.

El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por lo dispuesto en el Código Civil y demás normas jurídicas que le sean de aplicación según la legislación española.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados o tribunales de Logroño capital.

Decimosexta.- Jurisdicción.

Para cuantas diferencias pudieran derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las partes, se someten a los Juzgados y Tribunales del lugar en que está sita la FINCA para la resolución de dichas diferencias.

Decimoséptima.- Cláusula salvatoria.

El presente documento contiene y refleja todos los acuerdos y convenios entre las Partes en relación con el objeto de este Contrato, sustituyendo y anulando cualesquiera otros documentos que sobre el mismo objeto puedan las Partes haber suscrito o remitido con anterioridad al presente acto.

La declaración de cualquier disposición del presente Contrato como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán siendo vinculantes para las Partes. En este sentido, las Partes se obligan a sustituir la disposición legal que se ha declarado nula o inválida por otra disposición legal válida cuyo fin se acerque en su espíritu, lo más posible a la cláusula eliminada.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario

Fdo.: D. Marino Ruete Zapata

SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L.
UNIPERSONAL (SEMAR)

Fdo.: Dña. M. Carmén Láinez Peña

ANEXO I

**CONSENTIMIENTO DE ACREEDOR HIPOTECARIO O TITULAR DEL
DERECHO DE GRAVAMEN DE QUE SE TRATE**

Deberá obtener del acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate, una ampliación del consentimiento del arrendamiento, que deberá otorgarse en documento público, en el que se limite la extensión de la hipoteca o derecho real equivalente y se excluya el derecho de arrendamiento de efecto de purga del artículo 674.2 LEC, de modo que el titular del derecho real de hipoteca o análogo se comprometa a lo indicado en la siguiente previsión:

1) Las hipotecas referidas en el Manifiesto, no comprenden ni se extienden en ningún caso a los siguientes bienes colocados o que puedan colocarse sobre la finca descrita, que no quedan por tanto hipotecadas junto con la misma:

a) Los aerogeneradores colocados o que puedan colocarse sobre la finca e incluidos los elementos necesarios para la explotación.

b) Cualesquiera otras instalaciones relacionadas con las anteriores.

c) Los rendimientos de cualquier tipo que puedan generar las citadas instalaciones a personas distintas del propietario, incluidas en su caso las indemnizaciones por seguros u otros conceptos que puedan percibirse por su razón.

ii) Que habida cuenta de lo manifestado, la posible realización de las hipotecas o derechos reales de gravamen de que se trate no perjudicará en ningún caso el derecho que tenga constituido el/los tercero/s titular/es de las citados aerogeneradores en la forma que tenga/n convenida con la propiedad del terreno, y por el tiempo pactado en virtud de la relación jurídica que les una, si bien, en el supuesto de ejecución de las hipotecas, el/los titular/es de los aerogeneradores satisfará al acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate o, en su caso, al nuevo titular del terreno en el supuesto de que éste resultase adjudicado a un tercero, la renta o canon anual pactados con la propiedad del terreno.



05/2023



0,15 €

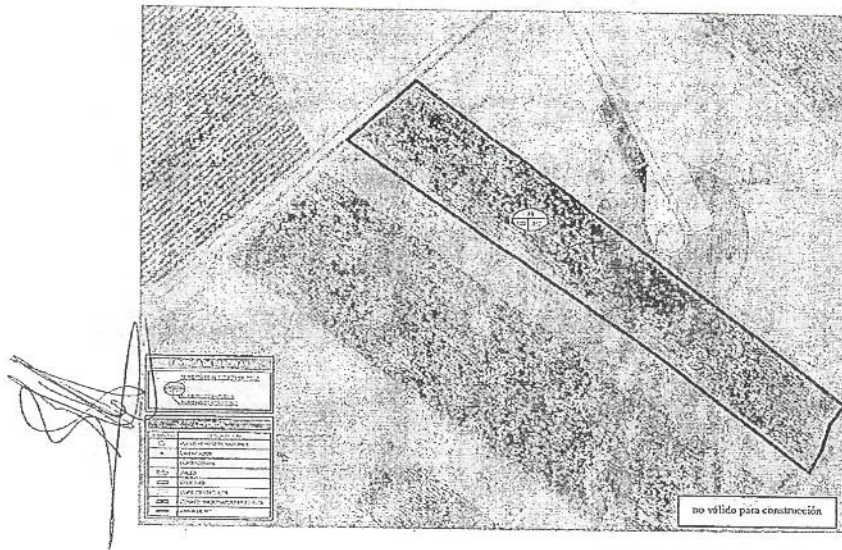


HP1825384



ANEXO II

PLANO



M. Ruiz

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 251/2022, de 9 de septiembre, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, por la que se otorga autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Marte, SL, para el proyecto Parque Eólico Jubera I y su infraestructura de evacuación. PE-19/03

202209090094040

III.3193

Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SAU, con C.I.F. A80477144, en adelante promotor, solicitó, con fecha 14 de agosto de 2019, autorización administrativa previa y de evaluación ambiental del Proyecto Parque Eólico Jubera I y su infraestructura de evacuación.

El expediente fue incoado en la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, con número de expediente 'PE-19/03', siendo la solicitud sometida a información pública mediante publicación en el boletín oficial de La Rioja con fecha 18 de diciembre de 2019, abriéndose un periodo de concurrencia para la presentación de otras posibles solicitudes en competencia, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Finalizado el periodo de concurrencia no se presentaron solicitudes de otros proyectos eólicos en la zona.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. La petición de autorización administrativa previa fue sometida a información pública, con la publicación el 15 de abril de 2020 en el «Boletín Oficial de La Rioja», y fueron solicitados los siguientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo:

- Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos.
- Dirección General de Biodiversidad.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados.
- Dirección General de Infraestructuras.
- Dirección General de Justicia e Interior.
- SOS Rioja.
- Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera.
- Asociación Ecologistas en Acción.
- Asociación Amigos de la Tierra.
- Asociación Española para la Conservación y el Estudio de Murciélagos (SEMECU)
- Enagás Transporte S.A.U.
- I-De Redes Eléctricas Inteligentes SA.
- Red Eléctrica de España, SA.



HP1825385

05/2023



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.176

Martes, 13 de septiembre de 2022

Página 16862

- Telefónica de España SAU.

Se recibieron alegaciones de Green Capital Power, Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, SL, Asociación Española para la Conservación y el Estudio de Murciélagos (SECEMU) y Amigos de la Tierra.

Green Capital Power, presenta alegación realizando apreciaciones sobre la estructura, contenido y alcance del estudio de impacto ambiental; así mismo indican que se tenga en cuenta las afecciones en las líneas de evacuación sobre sus proyectos en tramitación Parque Eólico 'Valderrete' y Parque Eólico 'Cruzados'. El promotor responde aclarando el alcance del estudio de impacto ambiental y aceptando los requisitos técnicos que se establezcan por parte del órgano sustantivo.

Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII SL, con fecha 15 de mayo de 2020, presenta alegación exponiendo que el proyecto de la infraestructura común de evacuación compuesta por la subestación colectora, debe ser validada por él y los demás promotores que evacúan en el nudo de 'Santa Engracia 220kV', estableciendo una solución de conexión coordinada ante Red Eléctrica España. Trasladada la alegación al promotor, este responde que: fue el primer promotor en tramitar su proyecto y de acuerdo con la normativa aplicable inició la tramitación para la infraestructura completa de generación y evacuación hasta el nudo de red eléctrica y que dicha infraestructura una vez modificada siguiendo las directrices de Red Eléctrica de España, podrá ser utilizada (previo acuerdo) por los promotores que se conecten al nudo.

La Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos analiza en detalle el Estudio de impacto ambiental presentado, señalando varios errores de los redactores. Se centra en el contenido relacionado con los murciélagos, calificando el documento de claramente insuficiente.

Se recibieron alegaciones al proyecto del Ayuntamiento de Gálilea y de tres particulares, todas ellas de contenido similar. Alegan incumplimiento de los artículos 33 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en cuanto a consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, planificación anual de los parques eólicos y que se ha incumplido la moratoria sobre energía eólica en La Rioja; insta al Gobierno regional a repotenciar los parques eólicos actuales; alega la acumulación de impactos producida por todos los parques eólicos en la zona; inexistencia de la necesaria cobertura normativa para los parques eólicos en el planeamiento urbanístico general; falta de alternativas de ubicación, contenido Estudio de Impacto Ambiental en los referente al impacto acústico en el paisaje, impacto en el desarrollo rural y concentración parcelaria existente en el territorio. Adjuntan bando informativo del Ayuntamiento, fotografías de comedero de aves carroñeras y video sobre paso de migración de grullas.

Las alegaciones fueron trasladadas al promotor, el cual presentó contestación en el plazo reglamentariamente establecido.

Respecto del proceso de información y participación ciudadana y transparencia, indicar que el Proyecto fue sometido a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 15 de abril de 2020 durante un periodo de 30 días para presentación de alegaciones, estando disponibles para su consulta los proyectos y estudio ambiental en la web del Gobierno de La Rioja y físicamente en las oficina de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica durante dicho periodo, siendo remitidos igualmente a los Ayuntamientos afectados.

Sobre el modelo de transición energética y planificación, indica que la Unión Europea ha fijado los objetivos en materia de Energías Renovables en distintos marcos trasladándose al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 estableciendo como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De esta forma en el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica. La Rioja debe llegar al 74% de la generación renovable en el año 2030 con una previsión de aumento de la demanda. Es un compromiso a nivel nacional que todas las comunidades autónomas debemos cumplir de forma solidaria.

Respecto del incumplimiento de la moratoria sobre energía eólica en La Rioja y la Planificación Energética regional, indicar que el Decreto 25/2002, de 3 de mayo, por el que se establece una moratoria para la planificación de nuevos parques eólicos en La Rioja, en su artículo 1 únicamente suspende la obligación de planificación anual de nuevos parques eólicos en La Rioja, establecida por la Disposición Adicional Primera del Decreto 48/1998, de 24 de julio. El Decreto 48/1998, de 24 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sigue vigente en parte en cuanto al procedimiento de autorización de los parques eólicos en el territorio de esta comunidad autónoma (en cuanto no contradiga a la regulación normativa posterior), pero no en cuanto a la obligación de planificación previa de dichos parques. Esto se debe a la posterior aparición de normativa de ámbito estatal, como el Título IV del Real Decreto 1355/2000 que establece el procedimiento de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución para las instalaciones de producción de energía eléctrica. Es decir, establece un procedimiento de planificación estatal acorde con la liberalización del sistema eléctrico. Actualmente este

procedimiento de planificación estatal se encuentra regulado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en el que se establecen medidas para el desarrollo ordenado y el impulso de las energías renovables, como consecuencia de la anterior promulgación del Real Decreto-ley 15/2018. En desarrollo del anterior Real Decreto-ley, para el otorgamiento de derechos de acceso y conexión para evacuación de la energía eléctrica, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que sustituye al Real Decreto 1955/2000 en estos aspectos, define los requisitos para acceder a los puntos de evacuación de energía y las garantías económicas a depositar por los futuros productores de energía. Una planificación autonómica restringiendo el número de parques y su ubicación, iría en contra de la libre competencia en la actividad de producción de energía, según establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Por otra parte, y compatibilizando la necesidad de la prestación de dicha actividad que establece el sistema eléctrico, la regulación regional si contempla la planificación, con otro tipo de instrumentos como la legislación ambiental, urbanística, protección del paisaje y los Planes Generales de ordenación de cada municipio, que garantizan el respeto a la Biodiversidad, el Paisaje y la Salud Humana.

Respecto a la repotenciación: El parque se rige y tramita al amparo, entre otros, del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía. La repotenciación de los parques eólicos es viable técnica y legalmente, la implantación de nuevos parques no afecta ni limita la repotenciación de los antiguos.

Sobre la alegación de no construir la subestación y utilizar la existente de Red Eléctrica España, indicar que técnicamente ello no es posible, la subestación de REE es de transporte y la nueva es necesaria para la transformación de la energía generada y adecuarla a las características de la red de transporte. Además, en esta nueva subestación colectora se ubican otros elementos necesarios y propios de la generación.

Respecto del planeamiento urbanístico, indicar que este se rige por la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, siendo informado este proyecto por la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda, que según indica en su informe deberá contar con la preceptiva autorización previa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El resto de cuestiones ambientales e impactos planteados en las alegaciones, se trataron durante proceso de evaluación ambiental.

No se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados, Telefónica de España SAU, Dirección General de Justicia e Interior- SOS Rioja, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SA, en las que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado al peticionario de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se recibieron informes de la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda, Dirección General de Cultura, desde Enagás Transporte, SAU, y Red Eléctrica de España, SA, Dirección General de Infraestructuras, Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos y Dirección General de Biodiversidad.

La Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda, informa sobre la aplicación de la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja señalando lo siguiente: según la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja las instalaciones proyectadas se ubican en suelo no urbanizable genérico. Los usos que recoge el proyecto están definidos en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja en los artículos 23 y 26 como Infraestructura de transporte y distribución de energía e Instalaciones o construcciones industriales de producción de energía. Ambos usos según el artículo 36 de la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja, serían autorizables condicionados. Se señala que a tenor de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, para la implantación de los usos proyectados se deberá contar con la preceptiva autorización previa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, para lo que habrá que presentar la documentación que se ha indicado en este informe. En relación al estudio de integración paisajística, tras el acuerdo del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, de fecha 28 de febrero de 2020, este será informado tanto por la Permanente como por el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ya que éste organismo cuenta con la representación de todos los organismos con intereses en materia de paisaje o con la posibilidad de aunar todos los informes que para cada caso considere necesarios, por poder afectar el uso propuesto a sus intereses. Para ello y a tenor

05/2023



HP1825386



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.176

Martes, 13 de septiembre de 2022

Página 16864

de lo establecido en el artículo 53.2, el promotor deberá solicitar la autorización previa del uso a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja a través del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera, con independencia de que posteriormente, una vez cuente con todas las autorizaciones necesarias, sea necesaria también la licencia municipal de obras. Mediante escrito de 10 de septiembre de 2020 el promotor acepta el condicionado anterior y se compromete a solicitar la autorización.

La Dirección General de Cultura señala en su informe, que ni en el Proyecto ni en el Estudio de impacto ambiental, se ha valorado la posible afección que dicha instalación pudiera producir al patrimonio. No obstante, contrastadas las parcelas que conforman el ámbito del parque y la subestación colectora, comprueban que la instalación no produce afección patrimonial y no consideran necesario establecer medidas correctoras. Posteriormente, el promotor aporta Memoria de los trabajos de prospección paleontológica (agosto 2020) e informe de las mismas.

Se recibió escrito de Enagás Transporte SAU, en las que se establece que debido a las afecciones al gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, cualquier actuación que se realice en la franja de seguridad del gasoducto (10 metros a cada lado del eje) debe contar con la autorización de la Delegación de Gobierno de Industria y Energía de Navarra. Se ha dado traslado al peticionario el escrito, el cual expresa su conformidad con la misma.

Desde Red Eléctrica de España, SA, se recibió escrito, en el que se informa respecto a la ubicación de la subestación proyectada, que no se ha tenido en cuenta las distancias de seguridad con la línea aérea 220kV DC Santa Engracia-El Sequero 1 y 2, reflejadas en el apartado 6.5 del ITC-RAT 15 Real Decreto 337/2014. Además recuerda la necesidad de completar el procedimiento de acceso y conexión definido en el Real Decreto 1955/2000 además de respetar y garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica en la zona de influencia. Se ha dado traslado al peticionario de contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

La Dirección General de Infraestructuras informa desfavorablemente con fecha 2 abril de 2020, manifestando que considera inadecuada la propuesta de accesos incluida en el Proyecto y en el Estudio de impacto ambiental. Posteriormente y con un nuevo planteamiento de accesos acordados con el promotor la Dirección General de Infraestructuras, con fecha de 1 de octubre de 2021 emite informe favorable al nuevo acceso planteado por la carretera LR-259 punto kilométrico 14+120. En el mismo se definen las condiciones técnicas a cumplir para dicho acceso y se manifiesta que antes del inicio de las obras se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización sectorial ante la Dirección General de Infraestructuras del Gobierno de La Rioja. Dicho condicionado es ratificado por el solicitante.

El solicitante aporta informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 16 de diciembre de 2021 en la que informa favorablemente la instalación del Parque Eólico Jubera y su grúa móvil, estableciendo condiciones técnicas que son aceptadas por el solicitante.

Con fecha 15 de mayo de 2020 la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, remite informe solicitando modificación de estudio de impacto ambiental para que incluya estudio acústico, impacto paisajístico, que tenga en cuenta todos los parques eólicos proyectados y construidos en la zona y sus efectos, así como el análisis de la iluminación nocturna.

La Dirección General de Biodiversidad mediante informe de 22 de mayo de 2020 establece unas condiciones dirigidas a asegurar la continuidad de las vías pecuarias afectadas por la línea subterránea de media tensión, a evitar en lo posible la colisión de aves y disminuir su mortalidad.

En septiembre de 2020, atendiendo a los condicionados anteriores, el promotor presenta anexo a Proyecto Parque Eólico Jubera, incluyendo separatas para el Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera, Ayuntamiento de Galilea, Ayuntamiento de Corera, Dirección General de Carreteras, I+D+I Redes Inteligentes, Enagás y Vías Pecuarias. También presentaron anexo a proyecto SE Colectora Santa Engracia incluyendo línea de evacuación aérea 220KV a subestación de red eléctrica. En esta nueva tramitación administrativa, a las modificaciones de los proyectos básicos del parque eólico, líneas de 30 kV, subestación transformadora 30/220 kV y línea de 220 kV hasta la subestación Santa Engracia de REE posición 220 kV. Los proyectos fueron remitidos a los organismos públicos afectados para su informe, recibiendo las siguientes contestaciones:

La Dirección General de Biodiversidad informa que el contenido presentado en la separata respecto de las vías pecuarias afectadas es correcto. Aprobado el proyecto de referencia y de forma previa a la ejecución, el promotor deberá tramitar la solicitud de ocupación de las vías pecuarias afectadas.

Por el Ayuntamiento de Galilea, y por tres particulares, fueron presentadas alegaciones que ya se han tratado al inicio de esta resolución.

En octubre de 2020, atendiendo a los condicionados, el promotor presenta nueva documentación ambiental que es trasladada a 'Anexo complementario al estudio de impacto ambiental del parque eólico 'Jubera', línea de evacuación y subestación colectora' y anexo red de caminos del parque eólico 'Jubera'. Dichos documentos fueron trasladados al órgano ambiental para su consideración en el procedimiento de Evaluación Ambiental.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental fueron sometidos al procedimiento de evaluación ambiental, y como consecuencia del mismo el promotor presentó en julio de 2021 nueva documentación ambiental y proyecto modificados respondiendo a los condicionados recibidos durante ese proceso.

Se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental, concretada mediante Resolución 355/2021, de 10 de septiembre, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico 'Jubera', subestación 'Colectora' y línea aérea 220kV entre subestación colectora y REE, para evacuación de parques eólicos en término municipal de Santa Engracia de Jubera. En la misma se resuelven las cuestiones ambientales planteadas durante la información pública y se considera ambientalmente viable el proyecto del parque eólico 'Jubera', subestación 'Colectora' y líneas de evacuación; siempre que se cumplan las medidas contempladas en el Estudio de impacto ambiental y la documentación complementaria, estableciéndose las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. (Boletín Oficial de la Rioja número 182, del 14 de septiembre de 2021).

Así, dicha declaración de impacto ambiental establece que el proyecto de construcción deberá incluir un Anejo específico de Integración Ambiental que contemplará todas las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas ambientales preventivas, correctoras y compensatorias y el Programa de Vigilancia, con el contenido, detalle y escala contemplados en la citada Resolución.

Con fecha 9 de noviembre de 2021 Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A. Unipersonal, solicita que se transmita la titularidad del Proyecto Parque Eólico Jubera I e infraestructura de evacuación, a Sistemas Energéticos Marte, S.L., con CIF B04937868; presentando documentación acreditativa. Los derechos de acceso y conexión fueron actualizados a nombre Sistemas Energéticos Marte, S.L., mediante depósito de nuevo aval, constando en el expediente escrito de Red Eléctrica España (REE) de fecha 23 de junio de 2022 otorgando dichos derechos. Revisada la documentación esta es conforme a la normativa aplicable y procede autorizar el cambio de titular en la presente resolución; haciéndose referencia de aquí en adelante a Sistemas Energéticos Marte, S.L. como promotor.

Con fecha 3 de agosto de 2022, el promotor presenta acuerdo vinculante de fecha 22 de julio de 2022 sobre la utilización de las infraestructuras comunes de evacuación, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte Nudo Red Eléctrica España Santa Engracia 220KV. El acuerdo abarca las instalaciones compuestas por la Subestación Colectora Santa Engracia y la línea de evacuación 220KV, entre la misma y subestación de Santa Engracia propiedad de Red Eléctrica.

Mediante la Resolución número 246/2022, de 5 de septiembre, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, se otorgó autorización administrativa y de construcción a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, S.L. sobre la infraestructura común de evacuación del nudo Santa Engracia 220kV.

Según lo indicado en el acuerdo vinculante de fecha 22 de julio de 2022 sobre las infraestructuras comunes d evacuación, la tramitación y ejecución de las mismas será realizada por Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, S.L. en un nuevo expediente segregado con referencia AT-25602, cuya titularidad será transferida más adelante a la nueva sociedad que se constituya para gestionar estas infraestructuras comunes.

Considerando que se han respetado en la mayor medida de lo posible, los aspectos técnicos, económicos y medio ambientales con un trazado racional de la instalación y que existe un elevado porcentaje de acuerdos de ocupación de los terrenos afectados por el Parque Eólico. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y habiéndose cumplidos los trámites exigidos por la normativa aplicable, el Director General de Transición Energética y Cambio Climático, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de desarrollo de la ley en cuanto a autorización de instalaciones, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.6 del Decreto 55/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Transición



HP1825387

05/2023



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.176

Martes, 13 de septiembre de 2022

Página 16866

Ecológica y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RESUELVE

Primero. Autorizar la cesión de la titularidad a Sistemas Energéticos Marte, SL, con CIF B04937868, del proyecto en tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del Parque Eólico 'Jubera I' e infraestructura de evacuación, con expediente de referencia 'PE-19/03'.

Segundo. Otorgar a Sistemas Energéticos Marte, SL, autorización administrativa previa para el proyecto de Parque Eólico Jubera I y sus infraestructuras de evacuación, ubicado en Santa Engracia de Jubera, afectadas por accesos Galilea y Corera, en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las características de la instalación objeto de autorización se detallan en el Anexo.

Tercero. Sistemas Energéticos Marte, SL, deberá atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos públicos y empresas de servicio público que las han establecido al efecto durante la tramitación.

Cuarto. El plazo de presentación de la solicitud de la autorización administrativa de construcción será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la presente resolución. Este plazo puede ser prorrogado por un periodo de un mes a instancia de parte.

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la autorización de la presente instalación eólica llevará implícita la obligación de restituir los terrenos que ocupe a su estado original, una vez finalizada la actividad de producción de energía eléctrica.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ligadas a esta autorización, el promotor deberá constituir, en el plazo de un mes a contar desde el otorgamiento de la autorización de construcción, una fianza por el importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cualquiera de las formas admisibles en derecho, fianza que será devuelta, a solicitud del interesado, una vez finalizada la actividad y desmantelamiento del parque.

Séptimo. El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución podrá dar lugar a la revocación de la misma. Esta autorización no exime de la necesidad de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias previstas en la legislación vigente. Así mismo deberán respetarse todos los condicionantes derivados de las decisiones ambientales que afecten al proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Logroño a 9 de septiembre de 2022.- El Director General de Transición Energética y Cambio Climático, Iván Moya Mallatrà.

ANEXO

Las características principales de la instalación son las siguientes:

Parque eólico Juherrá I que consta de seis aerogeneradores SG170 Siemens Gamesa, con una potencia unitaria de 6,2 MW (cota máxima de 200 m de altura en punta de pala y altura buje de 115 m), sumando el parque una potencia instalada total de 37,2 MW. Cada aerogenerador consta, de centro de transformación en torre 6,5 MVA 0,69 /30 KV, disponiendo de las celdas de maniobra y protección necesarias. Las coordenadas U.T.M. (ETRS89 huso 30) de los aerogeneradores serán las siguientes:

Aero	X	Y
J01	562.395	4.690.929
J02	561.851	4.690.742
J03	559.310	4.690.408
J04	559.086	4.689.858
J05	559.295	4.689.319
J06	558.897	4.690.898

Red colectora subterránea de media tensión 30 KV (instalación enterrada), mediante la cual se evacua la energía desde los aerogeneradores hasta la subestación 'Colectora Santa Engracia', mediante tres circuitos de 886, 3.907 y 3.275 metros, cada uno de los circuitos discurren subterráneos por el lateral de los caminos, con cables de, 150 y 400 mm² en aluminio, UNE RHZ1 18/30 KV, enlazando las celdas de cada aerogenerador con las celdas de 30 KV de la subestación. Por la misma canalización se prevé un cable de enlace de tierra o de acompañamiento de 1x50 mm² en cobre desnudo, que une los aerogeneradores con la futura S.E.T. colectora. Paralelamente, por la misma zanja de las líneas citadas de M.T., se instalará una red de comunicaciones que utilizará como soporte un cable de fibra óptica y que se empleará para la monitorización y control del Parque Eólico.

Infraestructura común de evacuación nudo 220kV Santa Engracia:

Consistente en la Subestación Colectora Santa Engracia y línea aérea de 220 kV hasta la subestación existente y actualmente en funcionamiento de 'Santa Engracia' propiedad de Red Eléctrica España. Mediante la Resolución número 246/2022 de 5 de septiembre de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático se otorgó autorización administrativa y de construcción a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, SL, sobre la infraestructura común de evacuación del nudo Santa Engracia 220kV.

Según lo indicado en el acuerdo vinculante de fecha 22 de julio de 2022 sobre las infraestructuras comunes de evacuación, la tramitación y ejecución de las mismas será realizada por Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, SL, en un nuevo expediente segregado con referencia AT-25602, cuya titularidad será transferida más adelante a la nueva sociedad que se constituya para gestionar estas infraestructuras comunes.

05/2023



HP1825388



SIEMENS Gamesa

RENEWABLE ENERGY

De una parte, D. Ángel Hernández del Teso, con D.N.I. n.º 07981627Y, en calidad de apoderado de la empresa **SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L. Unipersonal**, con C.I.F. B04937868, cuya representación ostenta en virtud de escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario del País Vasco Dña. Lorena Lamana Riesco, el 10 de marzo 2021, con el número 395 de su protocolo, que asegura vigente.

Y de la otra, D. Ángel Hernández del Teso, con D.N.I. n.º 07981627Y, en calidad de apoderado de la empresa **SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal**, con C.I.F. A80477144, cuya representación ostenta en virtud de escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario del País Vasco Dña. Lorena Lamana Riesco, el 23 de septiembre de 2020, con el número 1114 de su protocolo, que asegura vigente.

DECLARAN

1º.- Que, la sociedad SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal está tramitando las autorizaciones administrativas de la instalación de generación de energía eléctrica Parque Eólico Aldealobos, de 18 MW de potencia instalada, ubicada en los municipios de Ocón y Santa Engracia del Jubera, Comunidad Autónoma de La Rioja, con número de expediente PE/19-0004.

2º.- Que, la sociedad SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal está tramitando las autorizaciones administrativas de la instalación de generación de energía eléctrica Parque Eólico Jubera, de 36 MW de potencia instalada, SET Colectora para evacuación de parques eólicos Jubera, Aldealobos y Jubera II y línea eléctrica hasta el punto de conexión a la red de transporte, ubicadas en el municipio de Santa Engracia del Jubera, Comunidad Autónoma de La Rioja, con número de expediente PE/19-0003.

3º.- Que, la sociedad SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal está tramitando las autorizaciones administrativas de la instalación de generación de energía eléctrica Parque Eólico Jubera II, de 31 MW de potencia instalada y líneas de evacuación hasta la SET Colectora, ubicado en los municipios de Corera, Galilea y Santa Engracia del Jubera, Comunidad Autónoma de La Rioja, con número de expediente PE/19-0005.

4º.- Que SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal es la titular del 100% de las participaciones sociales de la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L. Unipersonal, formando, ambas, parte del grupo empresarial Siemens Gamesa.

4º.- Que es de interés para ambas partes que se transmita la titularidad de los expedientes del Parque Eólico Jubera, del Parque Eólico Jubera II y del Parque Eólico Aldealobos de la sociedad SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal, que manifiesta su firme voluntad de transmitir su titularidad, a la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L. Unipersonal, que otorga conformidad y acepta la transferencia de dicha titularidad.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2021

SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A.U. SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L.U.

07981627Y
ANGEL
HERNANDEZ
(R: A80477144)

Ángel Hernández del Teso

07981627Y
ANGEL
HERNANDEZ (R:
B04937868)

Ángel Hernández del Teso

Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático

C/ Prado Viejo 62 Bis, 26007, Logroño

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 403/2023, de 7 de junio, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, por la que se declara la Utilidad Pública para el proyecto Parque Eólico Jubera I y su infraestructura de evacuación. PE-19/03

20230616009992

III.2341

Mediante Resolución número 251/2022, de 9 de septiembre, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, se otorgó autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Marte, SL, para el proyecto Parque Eólico Jubera I y su infraestructura de evacuación. PE-19/03. Esta resolución se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 176, de 13 de septiembre de 2022.

Sistemas Energéticos Marte, S.L. mediante solicitud presentada con fecha 15 de noviembre de 2022, solicitó la declaración de utilidad pública de la instalación referenciada, ubicada en Santa Engracia de Jubera y afectados los municipios de Corera y Galilea por accesos.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 144 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se sometió a información pública la relación concreta e individualizada de los bienes cuya ocupación es necesaria para la ejecución de la instalación indicados en el Anexo I y Anexo II; mediante la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 59 de 24 de marzo de 2023. Estableciéndose un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio para formular al mismo alegaciones o reclamaciones.

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, fueron solicitados los siguientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo:

- Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera.
- Ayuntamiento de Galilea.
- Ayuntamiento de Corera.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.

El anuncio fue notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública y se publicó en los tablones de anuncios del municipio donde radican los bienes afectados, así como en periódico de mayor tirada provincial.

No se recibió contestación por parte del Ayuntamiento de Corera, Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera, Ayuntamiento de Galilea y Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibieron alegaciones de la Asociación de Paisajes y Viñedos de La Rioja Oriental, Heredad de Vistahermosa, Asociación Riojana de Agricultores y Ganaderos (ARAG-ASAJA), Consejo Regulador de La Denominación de Origen Calificada Rioja, Hacienda Grimón S.L., Bodegas Vivanco S.L., Ayuntamiento de Lagunilla de Jubera, Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja, Sociedad Cooperativa Bodega San Miguel, Bodegas Nestares Eguizabal S.L., Asociación Plataforma por el Progreso Sostenible de las Tierras Orientales de La Rioja, Viñedos Valdemar S.L. Unipersonal, María Presentación Viguera Simón representando a una pluralidad de interesados con 166 firmas, Gabriel Aneztoy Fernández Montes, Francisco Fernández Ruiz y Gonzalo Sarramián Saénz.

Todas las alegaciones son de contenido similar, manifestando: condición de interesado, acceso al expediente, falta de autorizaciones administrativas preceptivas, suspensión del expediente administrativo, recurso contencioso interpuesto contra la autorización administrativa autonómica (medidas cautelares en trámite), incompatibilidad con el paisaje cultural de vino y el viñedo (suelo calificado como SNU especial de protección al paisaje), proyecto incompatible por situarse en suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria (concentración parcelaria), falta de valoración de las áreas protegidas por la directriz de protección de suelo no urbanizable de la Rioja, falta de conexión directa a la red eléctrica general impide la

05/2023



HP1825389



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.124

Lunes, 19 de junio de 2023

Página 12053

concesión de la declaración de utilidad pública, ausencia de utilidad pública y falta de impacto económico favorable. Finalizan solicitando que se rechace la declaración de utilidad pública del proyecto y se desestime el proyecto.

Estas alegaciones de acuerdo con el artículo 145 fueron del Real Decreto 1955/2000 fueron trasladadas al promotor, quien presentó respuestas a cada uno de los puntos anteriores con fecha 25 y 29 de mayo de 2023 dentro del plazo reglamentariamente establecido. Alegaciones y respuestas han sido tenidas en cuenta en la resolución del expediente.

Respecto del acceso a la información, indicar que de acuerdo con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, la solicitud de declaración de utilidad pública junto con la documentación técnica de la descripción de los bienes y derechos afectados; fue sometida a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 59 de 24 de marzo de 2023. De esta manera, se estableció un periodo de 30 días para presentación de alegaciones, estando disponible para su consulta la documentación reseñada en la web del Gobierno de La Rioja y físicamente en las oficinas de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica durante dicho periodo, siendo remitidos igualmente a los Ayuntamientos afectados.

Respecto de la suspensión del expediente administrativo, debidos a los recursos de alzada aludidos por los alegantes; advertir que dicha suspensión ya no es aplicable porque los recursos fueron resueltos con fecha 14 de febrero de 2023 mediante la Resolución número 181 de 2023, de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno.

En relación con el posible recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución de Autorización administrativa previa citado por los alegantes, esta Dirección General no tiene constancia oficial del mismo, por lo que no procede considerar dicha alegación.

Respecto de la falta de autorizaciones administrativas preceptivas; el procedimiento de declaración de utilidad pública y su relación de con las autorizaciones administrativas indicadas por los alegantes en el artículo 53 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico; se encuentran regulados en el artículo 143 apartado 2 del Real Decreto 1955/2000. En el mismo se indica respecto de la tramitación de las autorizaciones administrativas y declaración de utilidad pública que:

2. La solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa.

En el presente expediente, mediante Resolución número 251/2022, de 9 de septiembre, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, se otorgó autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Marte, SL, para el proyecto Parque Eólico Jubera I y su infraestructura de evacuación. PE-18/03. Esta resolución se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 176 de fecha 13 de septiembre de 2022.

Por otra parte, el promotor solicitó autorización administrativa de construcción con fecha 15 de noviembre de 2023, tramitándose el procedimiento de autorización administrativa de construcción en paralelo al procedimiento de declaración de utilidad pública. Finalizado el procedimiento de petición de condicionados a administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo; y de acuerdo con el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000 se resolvió el expediente mediante la Resolución 313/2023 por la que se otorga autorización administrativa de construcción a Sistemas Energéticos Marte, S.L.

Por tanto, las autorizaciones administrativas, se han tramitado previamente o de forma simultánea a la declaración de utilidad pública según recoge la normativa aplicable.

Respecto de la falta de conexión directa a la red eléctrica general que impide la concesión de la declaración de utilidad pública. No procede el tratamiento de esta alegación ya que el contenido no está relacionado con el procedimiento de declaración de utilidad pública y es propio del procedimiento de autorización administrativa ya finalizado. No obstante en la Resolución número 251/2022, de 9 de septiembre, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, por la que se otorgó autorización administrativa previa para el proyecto Parque Eólico Jubera I, se define en el Anexo I las características de la infraestructura de evacuación del parque, consistente en: "Red colectora subterránea de media tensión 30 KV (instalación enterrada), mediante la cual se evacua la energía desde los aerogeneradores hasta la subestación 'Colectora Santa Engracia' e infraestructura común de evacuación nudo 220kV Santa Engracia. Consistente en la Subestación Colectora Santa Engracia y línea aérea de 220 kV hasta la subestación existente y actualmente en funcionamiento de 'Santa Engracia' propiedad de Red Eléctrica de España. Mediante la Resolución número 246/2022 de 5 de septiembre de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático se otorgó autorización administrativa y de construcción a Desarrollo Proyecto

Fotovoltaico VIII, S.L., sobre la infraestructura común de evacuación del nudo Santa Engracia 220 kV'. Por tanto, la evacuación eléctrica y su conexión con la red de transporte del Parque Eólico Jubera I está definida y autorizada.

Respecto de la ausencia de utilidad pública, el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica; a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Respecto de las cuestiones urbanísticas, ambientales, paisajísticas y otras consideraciones planteadas en las alegaciones, no procede su consideración en la presente resolución, por ceñirse el alcance la misma únicamente al procedimiento de declaración de utilidad pública. Informar que existió un periodo de información pública para formular alegaciones sobre estas cuestiones, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental y autorización administrativa previa. Por otra parte, el cumplimiento de la Directriz de Protección de Suelo no urbanizables se ha tenido en cuenta durante dichos procesos, estando incluidos en los proyecto y estudio de impacto ambiental y siendo informados los organismos públicos competentes. Indicar que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja para la implantación de los usos proyectados se debe contar con la preceptiva autorización previa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja; dicho trámite es independiente de la presente Resolución y debe tramitarse a través de los Ayuntamientos afectados que envían a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo los proyectos para obtención de la autorización de los usos proyectados en aplicación de la normativa de suelo aplicable.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y habiéndose cumplido los trámites exigidos por la normativa aplicable, el Director General de Transición Energética y Cambio Climático, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de desarrollo de la ley en cuanto a autorización de instalaciones, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.6 del Decreto 55/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

RESUELVE

Primero. Otorgar a Sistemas Energéticos Merte, S.L. la declaración de utilidad pública de Parque Eólico Jubera I y sus infraestructuras de evacuación, ubicado en Santa Engracia de Jubera, afectadas por accesos Galilea y Corera.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, esta declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que se relacionan en el Anexo I y Anexo II, e implica la urgente ocupación de los mismos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede ser objeto de Recurso de Alzada ante el Consejero de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 7 de junio de 2023.- El Director General de Transición Energética y Cambio Climático, Iván Moya Mallatré.

05/2023



HP1825390



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.124

Lunes, 19 de junio de 2023

Página 12055

ANEXO I
Relación de propietarios afectados por accesos
Término municipal: Corena

Finca S/P	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Datos Catastrales		Titular	Alcances				Instalaciones Auxiliares	
				Naturaleza			Caminos	Línea eléctrica subterránea	Libre obstáculos	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)
1	26053A0200081	2	81	Labor o Labradío regadío		César Corcón López Juan Antonio Corcón López María del Mar Corcón López María Elena Corcón López Vicenta López Guilford	1.676,89					
2	26053A0200082	2	82	Labor o Labradío regadío		María Paz Cidras Saenz	1.392,31					
3	26053A0200083	2	83	Labor o Labradío regadío		María Pilar López Arriaz	49,31					
4	26053A0200084	2	84	Labor o Labradío regadío		María Pilar López Arriaz	51,64					
5	26053A0200085	2	85	Labor o Labradío regadío		Indios, María Cruz Corcón Martínez	23,75					
6	26053A0200087	2	87	Labor o Labradío regadío		Aguatín Jalon Cadizoso	42,83					
7	26053A0200088	2	88	Labor o Labradío seco		Javier Guillen López Comunidad Local de Regantes de Corena	144,43		31,03			
8	26053A0200089	2	89	Labor o Labradío seco		Ruben Ruiz Castillo	475,45		365,65			
9	26053A0200091	2	91	Labor o Labradío seco		David Valentin Ruiz Castillo	173,24		78,76			
10	26053A0200092	2	92	Labor o Labradío seco		David Valentin Ruiz Castillo	132,48		13,57			
11	26053A0200093	2	93	Labor o Labradío seco		José María López López	80,85					
12	26053A0200094	2	94	Labor o Labradío seco		Lourdes Guillen García	102,15		0,68			
13	26053A0200097	2	97	Labor o Labradío seco		Ricardo Corcón García	72,37		56,88			
14	26053A0200100	2	100	Labor o Labradío seco		Ricardo Corcón García	539,06		155,99			

Ficha S/P	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza	Titular	Afecciones					Inst. Auxiliares Obras
						Caminos	Linea eléctrica subterránea	Libre obstáculos	Hirca	Superficie (m ²)	
15	2605340020010	2	101	Vino secano	Santiago Must Carrillo	153,76		64,48			
16	26053400200102	2	102	Labrer o Labradío secano, Almondro secano	M ^a Gloria Rosalez Lasaro	306,53		274,71			
17	2605340020011	2	216	Labrer o Labradío secano	Fausta Cadarso Leán	17,47		1,26			
18	26053400200102	2	9002	Improductivo	Comunidad Hidrográfica Ebro MOP	164,47		19,90			
19	26053400200103	2	9003	Improductivo	Ayuntamiento de Corera	3.964,24					
20	26053400200104	2	9004	Improductivo	Ayuntamiento de Corera	42,82		113,02			
21	26053400400014	4	14	Labrer o Labradío secano	Francisco Javier López Areiz	247,05					
22	26053400400022	4	22	Labrer o Labradío secano	Rodrigo López López	2,52					
23	26053400400023	4	23	Labrer o Labradío secano, Almondro secano, Almondro de dominio público	M ^a Carmen Cordon Cenzano	421,33					

Término municipal: Galilea

Ficha S/P	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza	Titular	Afecciones					Inst. Auxiliares Obras
						Caminos	Linea eléctrica subterránea	Libre obstáculos	Hirca	Superficie (m ²)	
24	26053400500031	5	1	Almondro secano	Francisco López López	595,30		1.282,14			
25	26053400500044	504	244	Labrer o Labradío secano, Pastos	María Paz Arriaga Brulón	33,37		845,31			
26	26053400500045	504	9003	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Galilea	17,10		40,97			

Finca SPP	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza	Titular	Afecciones				
						Caminos Superficie (m ²)	Linea eléctrica subterránea Superficie (m ²)	Libre obstáculos Superficie (m ²)	Finca Superficie (m ²)	Int. Afectos Ora Superficie (m ²)
50	26135455503115	505	315	Labor o Labradío secano	M ^a Lourdes Mangado Galea			205,07		
51	26135455503116	505	316	Vía de secano, Labor o Labradío secano	M ^a Reyes Mayayo Egizabal			485,66		
52	26135455503035	505	335	Labor o Labradío secano, Pastos	Rosa M ^a Egizabal Viguera			23,09		
53	26135455506009	505	909	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá	3.393,69		181,37		
54	26135455509009	505	909	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá	3.147,26		22,96		
55	26135455509010	505	9010	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá	68,77				
56	26135455509012	505	9012	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá	2.111,13		203,84		
50	26135455503033	506	363	Labor o Labradío secano, Pastos	M ^a José Ángel Fernández Mayayo	3.116,51		660,63		
61	26135455502032	506	372	Labor o Labradío secano, Pastos	Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá	478,51				
54	26135455506014	506	9014	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá	2.562,72				
55	26135455506016	506	9016	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá	66,74				
66	26135455503069	506	10369	Labor o Labradío secano, Pastos	Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá			339,54		
70	26135455503001	507	391	Labor o Labradío secano, Pastos	Cereales Pinillos SL			10,64		

05/2023



HP1825392



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.124

Lunes, 19 de junio de 2023

Página 12059

Datos Catastrales										Alcabalas		Hincas		Imp. 4-villares		
Folio	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza	Tiempo	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	
71	2613545700382	507	392	Labor e Labradío secano, Pastos	Luz Mera Gellera Viguera											
72	2613545700393	507	393	Labor e Labradío secano, Pastos	Ayuntamiento de Santa Eufemia de Jubea											
73	2613545700394	507	394	Labor e Labradío secano, Pastos	Pedro Sainz Barrio Rodrigo Sainz Barrio M ^{ra} Carmen Sainz Barrio Susana Sainz Barrio Hortas, José Luis Sainz Barrio FCE Bank PLC	1.006,55										
74	2613545700395	507	395	Labor e Labradío secano, Pastos	Vicente Rojo Moreno Alfonso Rojo Alfonso Rojo Alonso Alfonso Rojo Alonso Vicente Rojo Saincho José Javier Rojo Saincho Hortas, Pedro Rojo Moreno	576,46										
75	2613545700396	507	396	Pastos	Angela Mañ Gálvez Lucía Morales Mañ Pilar Morales Mañ Mercedes Morales Mañ Francisco Javier Mañ Gálvez Basilia Mañ Gálvez Hortas, Ángel Mañ Gálvez Hortas, José María Mañ Gálvez	373,59										
76	2613545700397	507	397	Labor e Labradío secano	Hortas, Ángel Mañ Gálvez											
77	2613545700398	507	398	Labor e Labradío secano	Hortas, Ángel Mañ Gálvez	786,83										
78	2613545700399	507	399	Pastos	María del Puy Fernández Mañ Pedro Rojo García Pilar Rojo García Trinidad Rojo García Belén Rojo García Teresa Rojo García Hortas, Jesús Rojo Ruata	2.177,47										
79	2613545700400	507	400	Pastos	Pedro Rojo García Pilar Rojo García Trinidad Rojo García Belén Rojo García Teresa Rojo García Hortas, Jesús Rojo Ruata	182,60										
70	2613545700393	507	393	Pastos	Pedro Rojo García Pilar Rojo García Trinidad Rojo García Belén Rojo García Teresa Rojo García Hortas, Jesús Rojo Ruata	112,25										

Finca S.p.	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza	Titular	Alcaldías				Inst. Auxiliares Oba
						Comarca	Unidad catastral subterránea	Unidad catastral	Superficie (m²)	
80	26135A50100768	507	5768	Puente	Angela Vaso Galilea	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	
81	26135A50100768	507	5769	Labor o Labradío seco	Miguel Ángel Fernández Mayayo	131,69				
82	26135A50100768	507	5769	Vía de comunicación de dominio público	Asentamiento de Santa Engracia de Juberba	363,70			286,01	
83	26135A50100768	507	5769	Hidrografía natural (no laguna, arroyo)	Confederación Hidrográfica del Ebro MOP	3.140,55			40,24	
84	26135A50100768	507	5769	Hidrografía natural (no laguna, arroyo)	Confederación Hidrográfica del Ebro MOP	523,25			154,61	
85	26135A50100768	507	5769	Labor o Labradío seco	Alonso Heredia Espinosa	429,87				
86	26135A50100768	507	5769	Labor o Labradío seco	Felipe Heredia Espinosa				140,72	
87	26135A50100768	507	5769	Vía de comunicación de dominio público	Asentamiento de Santa Engracia de Juberba	1.877,00			144,39	
88	26135A50100768	507	5769	Almendro seco	Vicente González Yzora	358,40				
89	26135A50100768	507	5769	Vía de comunicación de dominio público	Sinclair Heredia Martínez	498,21			67,92	
90	26135A50100768	507	5769	Labor o Labradío seco	Hacienda Gimon SL				80,72	
91	26135A50100768	507	5769	Labor o Labradío seco	Mª Carmen Inmaculada Juberba Sáenz				102,88	
92	26135A50100768	507	5769	Labor o Labradío seco	Sandra Sáenz Terroba				320,13	
93	26135A50100768	507	5769	Labor o Labradío seco	Aspillos Carlos Ruiz Ruiz	40,32			178,63	
94	26135A50100768	507	5769	Vía de comunicación de dominio público	Maria Cruz Atencio Ruiz	6,512,33			375,27	
95	26135A50100768	507	5769	HC Hidrografía construida (canal)	Confederación Hidrográfica del Ebro MOP	147,63				



Página 12061

Datos Catastrales				Alocaciones				
Folio S/P	Referencia catastral	Página	Naturalidad	Título	Campos Superficie (m²)	Linea edificación superficie (m²)	Urb. edificación Superficie (m²)	Urb. Ampliación Superficie (m²)
100	26135460053313	602	Prados	Apuntamiento de Santa Eufemia en Jubera	85,01			
101	26135461200145	603	Labor o arriero de secano. Vía de secano. Irregular.	Elvoro Jubera Argual Modesta Jubera Pascual Gloria Filander Argual	1.462,33		1.255,84	
102	26135460050146	603	Prados	Industria Grano S.L.	6,032			
103	26135460030162	603	Labor o labradío de secano	Industria Maya Ballester Saenz	560,91			
104	26135460030183	603	Labor o Labradío de secano	Lorenzo Miguel Perez Saenz	318,04			
105	26135460030185	603	Vía de secano	Argual Yezano Ruiz	42,59			
106	26135460030179	603	Labor o Labradío de secano	"Montes Páulos Gallia			26,13	
107	26135460030182	603	Labor o Labradío de secano	Argual Carlos Ruiz Ruiz	1.542,88		815,72	
108	261354600302001	603	Vía de comunicación de dominio público	Comunidad Autónoma de la Rioja	1.297,38			
110	26135460030204	603	Vía de comunicación de dominio público	Apuntamiento de Santa Eufemia en Jubera	1.509,69		21,92	

La presente relación de litulares se publica sin perjuicio de lo que de mejor derecho, que deberá acreditar su luto sobre las liras y derechos alicados por cualquier modo de prueba admitido en el Derecho. A tal efecto deberá personarse en el expediente, pudiendo formular, en los plazos legalmente establecidos, las alegaciones que estime pertinentes.

ANEXO II
Relación de propietarios afectados Parque Edificio "Jubera I"

Término municipal: Santa Engracia de Jubera

Datos Catastrales				Acciones											
Fuente	Referencia catastral	Póligono/Parcela	Naturaleza	Tiudad	Denominación	Vuelo (m)	Cimentación (m)	Plataforma (m)	Ocupación temporal (m)	Superficie (m)	Caminos (m)	Línea eléctrica Subterránea (m)	Libre obstruc- ción Superficie (m)	Minera Superficie (m)	Inst. Auxiliar Obra (m)
36	2513545020060	502	80	Labor o Labrado secano	Idioma de Mediano Sáenz Treviño							47,67		169,86	
37	2513545020061	503	81	Labor o Labrado secano	Olivia Mayayo Santa Ana José Luis Eguiluz Mayayo Ana Dolores Eguiluz Mayayo Héctor de Cárdena Eulalia de Cárdena Rafaela de Cárdena Gaspar Fernández Sáenz							66,70		100,30	
38	2513545020063	502	85	Labor o Labrado secano	Idioma de Mediano Sáenz Treviño							35,18			
39	2513545020067	502	97	Labor o Labrado secano	Idioma de Mediano Sáenz Treviño							63,67			
40	2513545020069	502	9001	Vía de comunicación de dominio público	Idioma de Mediano Sáenz Treviño							20,21			
41	2513545020070	502	9004	Vía de comunicación de dominio público	Idioma de Mediano Sáenz Treviño							824,50			
42	2513545020071	502	9014	Vía de comunicación de dominio público	Idioma de Mediano Sáenz Treviño							2.538,67			
43	2513545020072	502	9020	Vía de comunicación de dominio público	Idioma de Mediano Sáenz Treviño							21,26			
44	2513545020073	505	303	Labor o Labrado secano	Idioma de Mediano Sáenz Treviño		451,88	2.795,13	1.041,51	2.254,07		640,91	372,08		
45	2513545020074	505	312	Vía de comunicación de dominio público	Idioma de Mediano Sáenz Treviño										
46	2513545020075	505	312	Vía de comunicación de dominio público	Idioma de Mediano Sáenz Treviño										
47	2513545020076	506	355	Labor o Labrado secano	Idioma de Mediano Sáenz Treviño										
48	2513545020077	506	355	Labor o Labrado secano	Idioma de Mediano Sáenz Treviño										
49	2513545020078	506	355	Labor o Labrado secano	Idioma de Mediano Sáenz Treviño										

05/2023



HP1825394



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.124

Lunes, 19 de junio de 2023

Página 12063

Datos Catastrales				Asección									
Ficha S.R.	Referencia Catastral	Polígono/Parcela	Naturaleza	Tiular	Donatario	Superficie construida (m²)	Superficie construida (m²)	Superficie construida (m²)	Superficie construida (m²)	Superficie construida (m²)	Superficie construida (m²)	Superficie construida (m²)	Superficie construida (m²)
59	26135A50000352	506	Pastos	Miguel Ángel Fernández Navarrete	JUB-01	277,73	82,65	321,21					
62	26135A50000353	506	Vía de comunicación de Santa Eufemia de Jubea	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-01	30,82	29,84	87,21					
63	26135A50000357	506	Vía de comunicación de Santa Eufemia de Jubea	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-01	86,60	25,09	81,76					
67	26135A50000359	506	Labrador o Labradillo	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-01	2.513,74	182,76						
69	26135A50000361	507	Labrador o Labradillo	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-01	854,48							
87	26135A50000362	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
88	26135A50000363	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
89	26135A50000364	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
90	26135A50000365	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
91	26135A50000366	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
92	26135A50000367	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
93	26135A50000368	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
94	26135A50000369	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
95	26135A50000370	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
96	26135A50000371	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
97	26135A50000372	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
98	26135A50000373	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
99	26135A50000374	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
100	26135A50000375	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
101	26135A50000376	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
102	26135A50000377	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
103	26135A50000378	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
104	26135A50000379	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
105	26135A50000380	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
106	26135A50000381	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
107	26135A50000382	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
108	26135A50000383	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
109	26135A50000384	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
110	26135A50000385	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
111	26135A50000386	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
112	26135A50000387	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
113	26135A50000388	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
114	26135A50000389	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
115	26135A50000390	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								
116	26135A50000391	601	Vña secano	Arquitectura de Santa Eufemia de Jubea	JUB-02								

Datos Catastrales					Alojados										Inst. Auxiliares	
Ficha S/P	Referencia catastral	Poligonal	Parcela	Naturaliza	Titular	Dominio-ranch	Vuelo (m²)	Cuadrante-Gon (m²)	Plataforma (m²)	Capacidad temporal (m³)	Superficie (m²)	Superficie Subterránea (m²)	Libre obstruc-tus	Hinca	Superficie (m²)	Superficie (m²)
117	26135A6040254	604	254	Labor o Labradío seco	Agacilo Carlos Ruiz Ruiz	JUB-05	22.679,57	659,90	4.876,72		7.492,60	443,12			114,34	
118	26135A6040259	604	259	Labor o Labradío seco	Francisco Javier Fernandez Ruiz									70,77		
119	26135A6040262	604	0003	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubea					17,97						
120	26135A6040267	604	0007	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubea					3.771,05	4.303,45			658,96		
171	26135A6040268	606	363	Labor o Labradío seco. Pastos	Miguel Angel Fernandez Mayayo					1.260,33	350,01			242,07		
172	26135A6040269	607	0020	comunicación de dominio público	Confederación Hidrográfica del Ebro						92,64	651,50		38,61		
173	26135A6040270	601	0001	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubea						73,99	18,38		72,41		
174	26135A6040271	603	0003	Labor o Labradío seco	Agacilo Carlos Ruiz Ruiz	JUB-03	14.051,15	706,26	5.056,53		5.006,51	662,04		577,84		
175	26135A6040272	603	0004	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubea						849,49	813,75				
176	26135A6040273	605	0008	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubea							656,18				
177	26135A6040274	602	0022	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubea							1.342,53				

Limitaciones derivadas de la servidumbre de línea eléctrica subterránea:

- Prohibición de realizar trabajos de cultivo, excavación u otros similares y de movimientos de tierras a una profundidad no superior a los 50 cm en todo el ancho de la zanja, así como de plantar árboles o arbustos de tronco alto dentro de la banda de 5 metros marcada.
- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, a pesar de que tengan carácter provisional o temporal, de variar la cota del terreno, así como de hacer algún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, si las hubiera, de la canalización y de las instalaciones auxiliares, a la distancia de 2 metros a cada lado del eje de la canalización instalada.

La presente relación de titulares se publica sin perjuicio de lo tercero de mejor derecho, que deberá acreditarse su título sobre los bienes y derechos afectados por cualquier modo de prueba admitido en Derecho. A tal efecto deberá personarse en el expediente, pudiendo formular, en los plazos legalmente establecidos, las alegaciones que estime oportunas.



HP1825395

05/2023



SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 26135A505003120000KU

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 505 Parcela 312 YECAS. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA (LA RIOJA)

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Valor catastral [2023]:

1.454,93 €

Valor catastral suelo:

1.454,93 €

Valor catastral construcción:

0,00 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social
RUETE ZAPATA MARINONIF/NIE
16585451JDerecho
100,00% de
propiedadDomicilio fiscal
CL NIEVA DE CAMEROS 4 P.03 P.L.C.
26008 LOGROÑO (LA RIOJA)

Cultivo

Subparcela
0Cultivo/Aprovechamiento
V- Vinya secanoIP Superficie m²
03 31.930

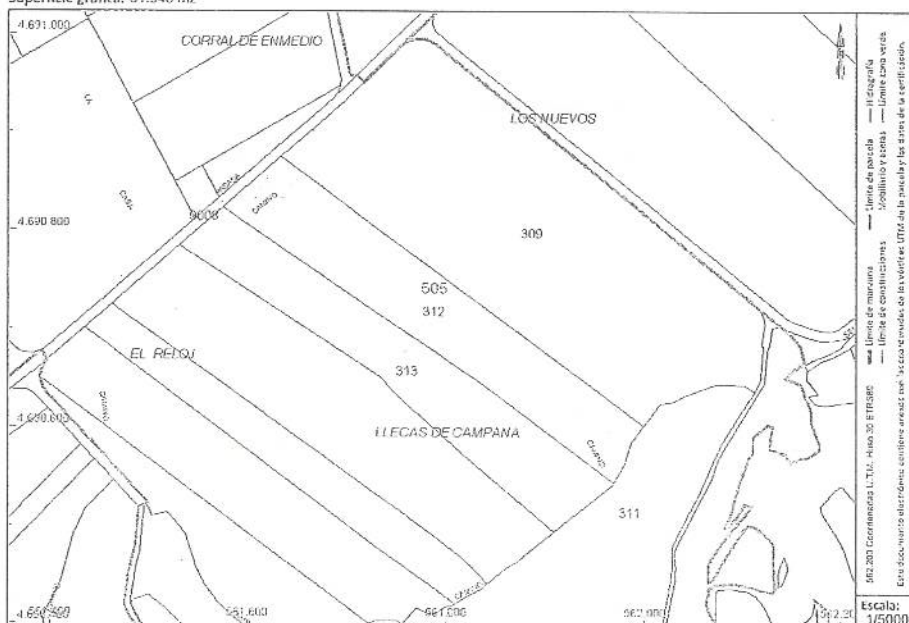
Subparcela

Cultivo/Aprovechamiento

IP Superficie m²

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 31.948 m²

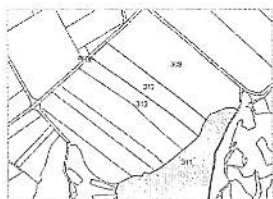


Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: NOTARIA 12 DE LOGROÑO (La Rioja)
Finalidad: Información notarial
Fecha de emisión: 01/12/2023

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 26135A505003120000KU

RELACION DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 26135A505003110000KZ

Localización: Polígono 505 Parcela 311
CANTERAS DE LA PARED. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

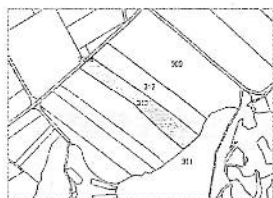
NIF

Domicilio fiscal

FERNANDEZ MALO MANUEL

16392198Y

CL DANIEL MENCHACA 28
26144 GALILEA [LA RIOJA]



Referencia catastral: 26135A505003130000KH

Localización: Polígono 505 Parcela 313
YECAS. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

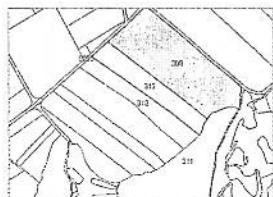
NIF

Domicilio fiscal

BODEGAS NESTARES EGUIZABAL SL

B26278721

CL ALBERTO VILLANUEVA
26144 GALILEA [LA RIOJA]



Referencia catastral: 26135A505003090000KU

Localización: Polígono 505 Parcela 309
YECAS. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

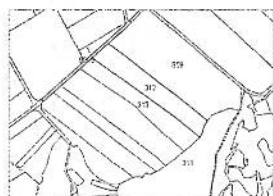
NIF

Domicilio fiscal

ROYO DE LA CONCEPCION JOAQUIN

16546931V

CL CENTOLLO 12
27004 LUGO [LUGO]



Referencia catastral: 26135A505009000000KI

Localización: Polígono 505 Parcela 900B
CAMINO. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio fiscal

AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DE JUBERA

P2613500D

CL EL RIO 4
26131 SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]

S

OS

E

N

N

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: 8426KPQZ24DC72T (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 01/12/2023



05/2023



0,15 €



HP1825396



SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

Sede Electrónica
del Catastro

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DE VALOR DE REFERENCIA

Referencia catastral: 26135A505003120000KU

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 505 Parcela 312
590. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [La Rioja]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Fecha de valor: 01/12/2023

Valor de referencia: 101.856,00

Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro.

Solicitante: NOTARIA 12 DE LOGROÑO [La Rioja]

Finalidad: Efectos informativos

Fecha de emisión: 01/12/2023

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: W6WNHFR4NZE1JGR (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 01/12/2023



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO N° 2

SOLICITUD: N/R: 441

Autorizante: NOTARIOS ASOCIADOS VARA DEL REY CB

En contestación a su petición de 08/03/2024 número 2312/2023, al amparo del
ART: 354 R.H, expido la presente.

--DATOS DE LA FINCA--

FINCA NÚMERO 1887 DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA

CRU:26014000713370

Referencia Catastral: NO CONSTA

No coordinado con catastro

Naturaleza de la finca: RÚSTICA

-----LOCALIZACIÓN-----

Paraje: LLECAS DE CAMPANA

Observaciones: 3,193 hectáreas

Linderos:

Norte, con Camino Cañada de Cerro Agudillo a Penuquillo y finca número 309
de Aurora de la Concepción Arpón y otros

Sur, con finca número 313 de Juana Eguizabal Galilea y finca número 311 de
Manuel Fernández Malo

Este, con finca número 309 de Aurora de la Concepción Arpón y otros y finca
número 311 de Manuel Fernández Malo

Oeste, con finca número 313 de Juana Eguizabal Galilea y Camino Cañada de
Cerro Agudillo a Penuquillo

-----DESCRIPCIÓN FINCA: -----

Finca número 312, del Plano General de concentración parcelaria de la zona
de Galilea, dedicado a secano, al sitio de Llecas de Campana Ayuntamiento de
Santa Engracia de Jubera.

--TITULARES DE LA FINCA--

NOMBRE TITULAR

N.I.F. TOMO LIBRO FOLIO ALTA

RUETE ZAPATA, MARINO

16585451J 1567 33 105 1

05/2023



HP1825397



100,000000% del pleno dominio por título de concentración parcelaria.
Formalizada en escritura pública autorizada en LOGROÑO, por el Notario Don CARLOS RAMÓN PUEYO CAJAL, nº de protocolo 549, con fecha 04 de marzo de 2004.

--- C A R G A S ---

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS:

NO hay cargas registradas

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes de contestar:

No hay peticiones de Notas Fax pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

Logroño, 12/03/2024

Antes de la apertura del diario.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Se advierte que, por imponerlo así los artículos 332.5 y 354.a).2ª del Reglamento Hipotecario, esta nota simple informativa no excluye que puedan existir otras cargas o limitaciones, sobre esta finca, no comprendidas en la presente nota, por hallarse caducadas, pero pendientes de realizarse su asiento registral de cancelación, el cual sólo podrá practicarse cuando lo soliciten las personas legalmente legitimadas para ello o se realice algún asiento o certificación de cargas sobre esta finca (como establecen, entre otros, los artículos 6, 82 y 86 de la Ley Hipotecaria y 175, 177 y 353.3 del Reglamento Hipotecario).

De acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo en su caso la práctica de notificaciones asociadas y facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado

05/2023



0,15 €



HP1825398



- Notaria Vara de Rey

De: La Rioja <larioja@canaltributos.com>
 Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 14:24
 Para: - Notaria Vara de Rey
 Asunto: [CORREO BASURA] RE: SOLICITUD INFORMACIÓN DEUDAS IBI. AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA

Buenos días, Esta referencia catastral no tiene deudas pendientes de IBI a día de hoy

Saludos

De: Notaria Vara de Rey
 Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 13:54
 Para: La Rioja <larioja@canaltributos.com>
 Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN DEUDAS IBI. AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA

ATENCIÓN: Este correo electrónico se envió desde fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. NO ENVÍE CONTENIDO SENSIBLE SIN VALIDAR EL DESTINATARIO.

Buenos días.

Por medio del presente solicitamos información sobre posibles deudas de IBI, con indicación de ejercicios pendientes si los hubiera, y que figuren a nombre del titular catastral o de anteriores titulares, y correspondientes a los siguientes inmuebles.

A.- IDENTIFICACION DEL POSIBLE TITULAR:

DON MARINO RUETE ZAPATA. DNI 16585451J

B.- DATOS DE LAS FINCAS Y REFERENCIAS CATASTRALES

FINCA NÚMERO 312 del plano general que se describe como **RUSTICA**. Terreno dedicado a secano al sitio de LLECAS DE CAMPANA o también en catastro YECAS, Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera (La Rioja), con una extensión superficial de tres hectáreas diecinueve áreas y treinta centiáreas.

Linda: Norte con camino cañada de cerro Agudillo a Penuquillo y finca 309 de Aurora De la Concepción Arpón y otros; Sur con finca número 313 de Juana Eguizabal Galilea, hoy según catastro Bodegas Nestares Eguizabal S.L y finca número 311 de Manuel Fernández Malo; Este, finca número 309 de Aurora De la Concepción Arpón y otros, hoy según catastro Joaquín Royo De la Concepción, y finca número 311 de Manuel Fernández Malo; Oeste, con finca número 313 de Juana Eguizabal Galilea, hoy según catastro Bodegas Nestares Eguizabal S.L y Camino Cañada de Cerro Agudillo a Penuquillo.

Es la polígono 505, parcela 312.

REFERENCIA CATASTRAL.-26135A505003120000KU.

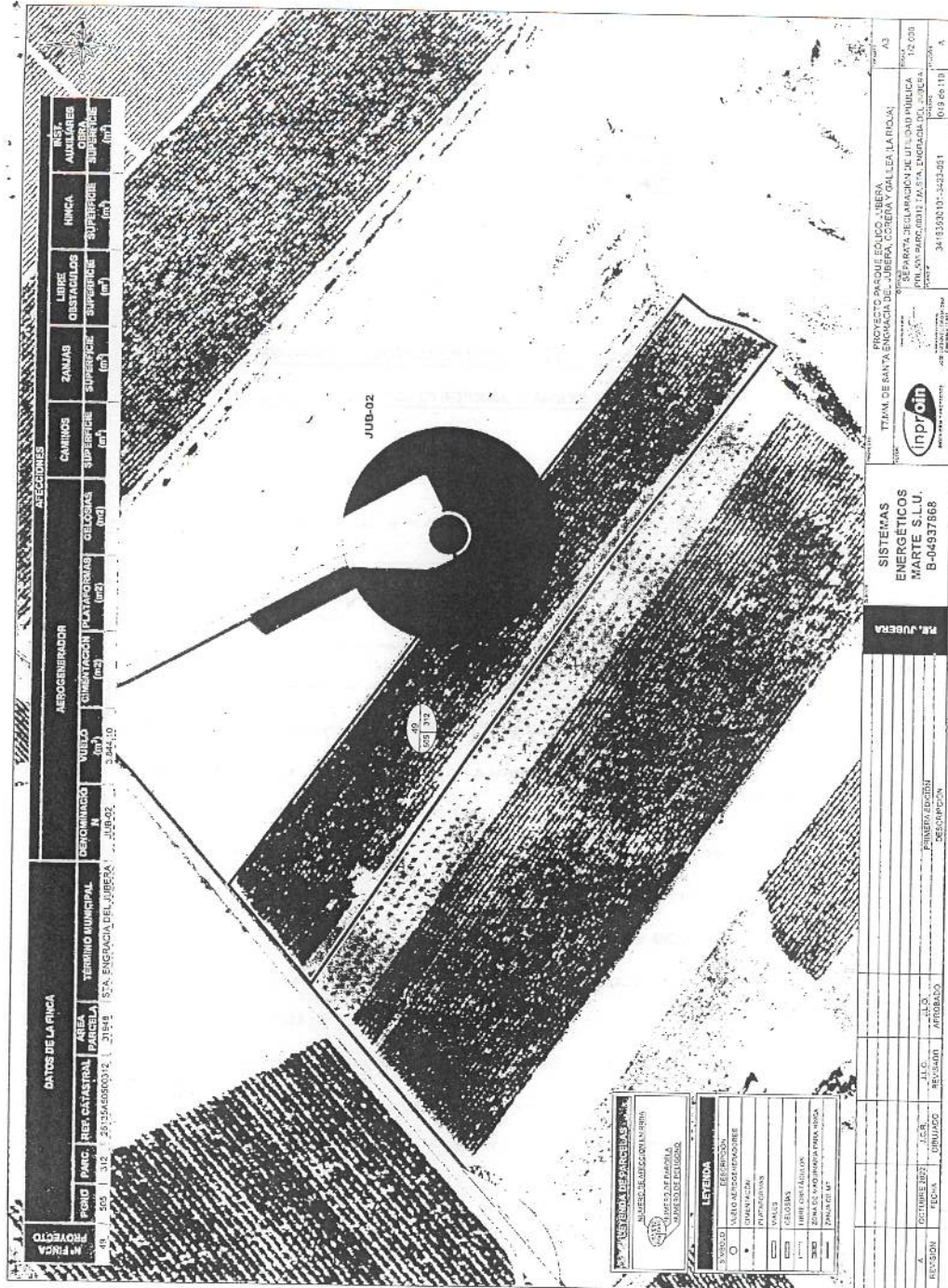
INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Logroño 2 (La Rioja), en tomo 1567, libro 33, folio 105, finca 1887, inscripción 1--

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Notaría Vara de Rey
C/ Vara de Rey, 5 bis, bajo.
26.003 Logroño
Telf. 941 228012
Fax. 941 204154

ADVERTENCIA LEGAL: La información contenida en este E-Mail es privada y confidencial, y está dirigida con carácter exclusivo y excluyente a su destinatario. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, debe destruirlo y notificar al remitente tal circunstancia absteniéndose de obtener copias o difundirlo por ningún sistema o conducto. La distribución o difusión de este mensaje, su contenido y archivos adjuntos está prohibida y goza de la protección legal de las comunicaciones. Esta comunicación tiene mero carácter informativo, no pudiendo deducirse de ella ánimo contractual, que queda expresamente prohibido por este medio. Dada la inseguridad de este medio de comunicación, la información contenida en el presente puede ser incompleta o defectuosa, no comprometiéndose el remitente respecto de la misma. Dada la ausencia obligacional del presente, cualquier aspecto del mismo puede ser objeto de variación en cualquier momento.

LEGAL NOTICE: The information contained in this e-mail is private and confidential and intended solely and exclusively for the person to whom it is addressed. If you have received this message in error, kindly destroy the message and notify the sender, without taking any copies or distributing it through any system whatsoever. Any distribution or disclosure of this message is prohibited, protected under the current communications laws. This communication is purely informative and may under no circumstances be used or construed as a contract, which is expressly prohibited by these means, the giving of binding consent being subject to the traditional means. In view of the insecurity of this means of communication, the information contained herein may be incomplete or defective, for which the sender accepts no liability. In view of the non-binding force of this communication, any aspect hereof may be varied at any time.



05/2023



HP1824203

José Blanco Losada
Notario
C/ Monte Esquinza, 6
28010 MADRID
Tel.: 91 418 32 80 Fax.: 91 319 90 46

ESCRITURA DE RATIFICACIÓN OTORGADA POR LA
SOCIEDAD "SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L.U."

NÚMERO MIL SETECIENTOS CATORCE

En Madrid, mi residencia a diez de abril de dos
mil veinticuatro.

Ante mí, JOSÉ BLANCO LOSADA, Notario de Madrid y
de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN

DON ÁNGEL HERNÁNDEZ DEL TESO, mayor de edad, de
nacionalidad española, divorciado, empleado, con
domicilio a estos efectos en Bilbao, Vizcaya,
48.001, calle Buenos Aires número 12; y con DNI/NIF
07981627-Y.

DON JUAN BARREIRO GRANDIO, mayor de edad, de
nacionalidad española, casado, empleado, con
domicilio a estos efectos en Bilbao, Vizcaya,
48.001, calle Buenos Aires número 12; y con DNI/NIF
32770344-J.

INTERVIENEN en nombre y representación de la

05/2023



HP1825400



Sociedad española denominada "SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L.U.", constituida conforme a las leyes de España, con domicilio social en Calle Buenos Aires 12, 48001, Bilbao, Bizkaia, constituida mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao, Doña Lorena Lamana Riesco, el día diez de marzo de dos mil veintiuno, bajo el número 394 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5996, folio 1, hoja número B1-76533.

Tiene CIF B-04937868.

Constituye su objeto social, principal según manifiesta su representante, "la producción de energía eléctrica de origen eólico".

De conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, declaran que la actividad principal de la Sociedad se corresponde con el C.N.A.E.: 3518 "Producción de energía eléctrica de origen eólico".

Manifiestan los comparecientes que los datos identificativos de la Sociedad y, especialmente, su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados.

TITULARIDAD REAL.- Yo, el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de

05/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HP1824204



identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando el compareciente que dicha Sociedad es, cien por cien titularidad indirecta de la Sociedad SSE PLC incluida en las excepciones previstas en la Ley 10/2.010, de 28 de abril, al tratarse de una sociedad cotizada en el London Stock Exchange.——

Se hallan especialmente facultados para este acto en virtud de poder, que aseguran vigente, conferido a su favor mediante escritura autorizada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, por el Notario de Bilbao, Doña Lorena Lamana Riesco, bajo el número 1.757 de orden de su protocolo, de la que he tenido a la vista una copia autorizada y debidamente inscrita (inscripción 4ª), y en ella se les faculta para constituir, entre otros, servidumbres derechos de superficie, de forma mancomunada, sin límite de cuantía.——

A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley 24/2001, reformado por la Ley 24/2.005 y de

05/2023



0,15 €



HP1825401



conformidad con la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado 20 de septiembre de 2.006, hago constar que a mi juicio, considero suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la presente escritura de ratificación, en los términos que a continuación se indican.———

Conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, que modifica el artículo 23 de la Ley del Notariado he consultado, yo, el Notario, la Base de Datos de NIF revocados respecto de la entidad jurídica interviniente en la presente, no habiéndose obtenido resultado alguno.———

Tienen a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura de **RATIFICACIÓN** y, al efecto —

——— **DICEN Y OTORGAN** ———

Que conocen íntegramente la escritura de elevación a público de contrato privado de constitución de servidumbre en parcela para parque eólico otorgada por el Notario de Logroño Don Marcos Prieto Ruiz, el día trece de marzo de dos

05/2023



HP1824205



mil veinticuatro, bajo el número 587 de orden de protocolo, **RATIFICÁNDOLA** en todas sus partes, queriendo y consintiendo que se tenga por ellos otorgada a todos los efectos legales y registrales.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso

05/2023



0,15 €



HP1825402



contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.

Así lo dicen y otorgan.

Y yo, el Notario, DOY FE:

a.- De conocerles.

b.- De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento.

c.- De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes.

d.- De haber leído este instrumento público a

05/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HP1824206



los otorgantes, previamente advertidos de su derecho a hacerlo por si, que han ejercido, y de que manifiestan haber quedado debidamente enterados del íntegro contenido del mismo, al que prestan su consentimiento, todo ello conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie HR, números 8511674 y los siguientes en orden, cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico.-----

Y yo, el notario, autorizo esta escritura con mi firma, signo y rúbrica. Doy fe.-----

Signado. JOSÉ BLANCO LOSADA. Rubricado. Sello de la Notaria.-----

05/2023



0,15 €



0,15 €

HP1825403



****Es COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA EXACTA de su matriz,** donde queda anotada. Yo, Notario autorizante del documento la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001 para su remisión al Notario de Logroño, don Marcos Prieto Ruiz. Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad de ratificación de otro instrumento público otorgado en la Notaría de destino. En Madrid a diez de abril de dos mil veinticuatro..

ES TRASLADO EXACTO A PAPEL de la copia expedida y firmada electrónicamente por el Notario de MADRID, DON JOSÉ BLANCO LOSADA, de la escritura de Ratificación, autorizada por el mismo Notario, el día 10 de abril de 2024, número 1.714 de protocolo

Y yo, MARCOS PRIETO RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de La Rioja con residencia en Logroño, destinatario de dicha copia electrónica y conforme al artículo 17 bis, párrafos 4º y 5º de la Ley del Notariado, extiéndolo el traslado a papel para su incorporación a la matriz Ratificada, en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, número HP1824206 y anteriores en orden correlativo, el día once de abril de dos mil veinticuatro. De todo lo cual DOY FE.-



0287526992

ES PRIMERA COPIA LITERAL Y TOTAL, de la matriz que con número indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos donde queda anotada, la expido para **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** en treinta y nueve folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y anteriores correlativos, y se añade otro más, el número posterior al del presente, para consignación de Notas para Registro y Oficinas Públicas. -----
En Logroño, quince de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.- -----



05/2023



HP1825404



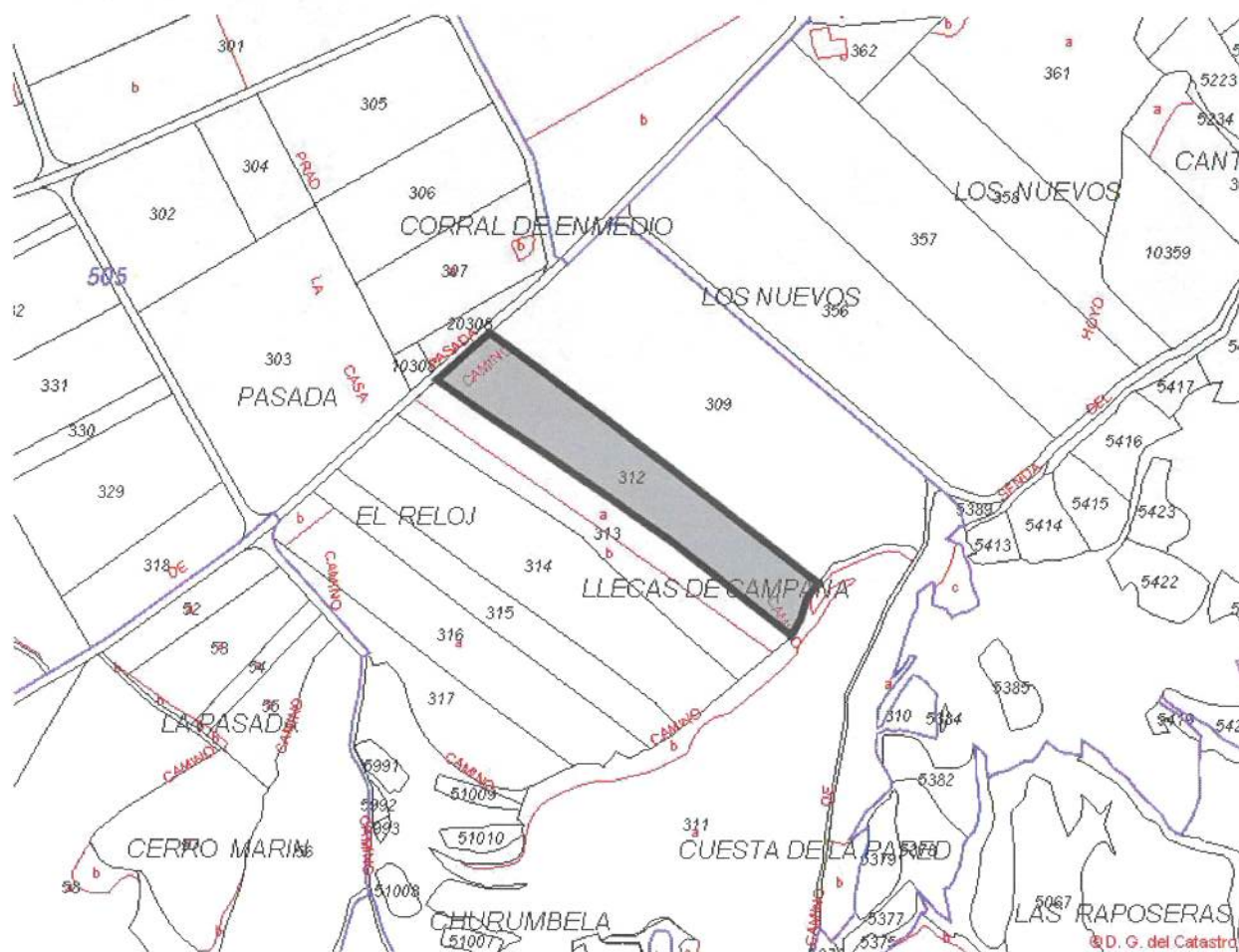
1

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS DE LA FINCA REGISTRAL

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA:

26014000713370

CÓDIGO REGISTRO:	26014
TIPO OPERACIÓN:	Inscripción base gráfica
DIARIO:	76
ASIENTO:	1302
INSCRIPCIÓN:	3



COORDENADAS GEORREFERENCIADAS DE LA FINCA REGISTRAL



COORDENADAS :

SRID=25830;MULTIPOLYGON (((561707.05 4690733.39, 561575.19 4690823.48, 561634.64 4690875.46, 562000.22 4690601, 561987.92 4690584.71, 561987.45 4690583.19, 561980.83 4690561.85, 561969.96 4690543.01, 561968.59 4690544.05, 561901.7 4690594.87, 561861.86 4690625.27, 561836.7 4690644.14, 561771.77 4690689.17, 561707.05 4690733.39)))

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2 DE LOGROÑO

DOCUMENTO Notarial: 587/2.024 de don Marcos Prieto Ruiz.

NUMERO de ENTRADA: 1.297/2.024.-

ASIENTO de PRESENTACION: 1.302 del DIARIO 76º.-

El REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 de su Reglamento, CERTIFICA que ha procedido a la inscripción **de servidumbre de vuelo**, en el tomo electrónico, libro de Santa Engracia del Jubera, folio 1, finca 1.887, inscripción 3ª.

Al margen de la/s inscripción/es practicada/s se ha/n extendido una nota de afección fiscal, por plazo de cinco años.

No se ha inscrito el apartado VI y desde el pacto cuarto hasta el final, por carecer de trascendencia registral, de conformidad con lo dispuesto en lo artículo 2 de la Ley Hipotecaria y reiterada doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

La calificación negativa puede recurrirse ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación de esta calificación, o ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses desde dicha notificación, por los procedimientos establecidos en los artículos 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria y 112 y siguientes de su Reglamento. Así mismo, en el plazo de quince días desde la notificación, podrá instarse la calificación sustitutoria en los términos establecidos en el Real Decreto 1039/2003, de 01 de agosto, por el que se regula el derecho de los interesados para instar la intervención de registrador sustituto.

Este Registro cumple la normativa vigente sobre privacidad de datos de carácter personal y sobre el Catastro Inmobiliario. El uso de los servicios registrales implica la aceptación de dicha normativa, lo que supondrá, entre otras cosas, la incorporación de sus datos a las bases del Registro y el archivo de las solicitudes de publicidad formal.

Coordinada gráficamente con catastro. Representación gráfica accesible en <https://geoportal.registradores.org/geoportal/index.html?Visor=2>, con el Código Registral Único/IDUFIR o por Referencia Catastral.

La representación gráfica de la finca, es coincidente en cuanto a su situación y superficie con la finca que aparece descrita en el documento precedente y por ello fue VALIDADA e INCORPORADA al archivo de bases gráficas registrales Geobase. Así mismo CERTIFICA, que de conformidad con la Reforma de la Ley de Catastro 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible, la certificación catastral descriptiva y gráfica incorporada en el documento precedente, es coincidente con la base gráfica registral.

El asiento practicado, goza de la protección de los Tribunales y produce todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud, conforme al artículo 1 de la Ley Hipotecaria.

La Referencia catastral, figura en la identificación de la/s finca/s cuya/s nota/s se acompaña/n.

Así mismo certifico, que he comprobado el código seguro de verificación de las cartas de pago aportadas correspondientes al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados, se ha extendido nota marginal sobre manifestación de realización en esta finca de cualquier actividad contaminante.

Se acompaña la certificación indicada en el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria.

El REGISTRADOR,
FELIPE MARCOS FERNANDEZ

BASE: Declarada_x_Fiscal___Nº 2-2º
Inciso 2º D. AD 3ª Ley 8/1989___
HONORARIOS e IVA según factura.
Nº Arancel 1, 2, 3 y 4.- MINUTA Nº _____ -

De acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Historial de incidencias: PRESENTADO 13/03/2024, PENDIENTE DE LIQUIDAR 13/03/2024, SUSPENDIDA CALIFICACIÓN 13/03/2024, LIQUIDADO 04/06/2024, APORTADA DOCUMENTACIÓN 04/06/2024

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FELIPE MARCOS FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO Nº 2 a día doce de septiembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 22601408724C5650



C.S.V. : 22601408724C5650

Registro de la Propiedad nº 2
de Logroño

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

FELIPE MARCOS FERNÁNDEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO N° 2, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria
CERTIFICO:

DATOS DE LA FINCA

Finca: **1887**

Municipio/Sección: **SANTA ENGRACIA DEL JUBERA**

CRU: **26014000713370**

Tipo: **Rústica**

Naturaleza: **RÚSTICA**

VPO: **No**

Descripción literal de la finca

RUSTICA.- FINCA TRESCIENTOS DOCE del plano general de la zona de concentración parcelaria de la zona de GALILEA, dedicado a secano, al sitio de LLECAS DE CAMPANA, Ayuntamiento de SANTA ENGRACIA DEL JUBERA que linda: Norte con camino cañada de cerro Agudillo a Penuquillo y finca 309 de Joaquín Royo de la Concepción; Sur con finca número 313 de Bodegas Nestares Eguizabal Sociedad Limitada y finca número 311 de Manuel Fernández Malo; Este, finca número 309 de Joaquín Royo De la Concepción y finca número 311 de Manuel Fernández Malo; Oeste, con finca número 313 de Bodegas Nestares Eguizabal Sociedad Limitada y Camino Cañada de Cerro Agudillo a Penuquillo. Tiene una extensión superficial de TRES hectáreas, DIECINUEVE áreas y TREINTA centiáreas.

Datos catastrales

Referencia Catastral: **26135A505003120000KU**

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: **Coordinada**

Fecha coordinación: **12/09/2024**

Coordenadas GML: 561707.05,4690733.39 561575.19,4690823.48 561634.64,4690875.46 562000.22,4690601 561987.92,4690584.71 561987.45,4690583.19 561980.83,4690561.85 561969.96,4690543.01 561968.59,4690544.05 561901.7,4690594.87 561861.86,4690625.27 561836.7,4690644.14 561771.77,4690689.17 561707.05,4690733.39260140007133706823130276SRID=25830;MULTIPOLYGON (((561707.05 4690733.39, 561575.19 4690823.48, 561634.64 4690875.46, 562000.22 4690601, 561987.92 4690584.71, 561987.45 4690583.19, 561980.83 4690561.85, 561969.96 4690543.01, 561968.59 4690544.05, 561901.7 4690594.87, 561861.86 4690625.27, 561836.7 4690644.14, 561771.77 4690689.17, 561707.05 4690733.39)))26014
Coordenadas WKT: SRID=25830;MULTIPOLYGON (((561707.05 4690733.39, 561575.19 4690823.48, 561634.64 4690875.46, 562000.22 4690601, 561987.92 4690584.71, 561987.45 4690583.19, 561980.83 4690561.85, 561969.96 4690543.01, 561968.59 4690544.05, 561901.7 4690594.87, 561861.86 4690625.27, 561836.7 4690644.14, 561771.77 4690689.17, 561707.05 4690733.39)))

Tipo asiento: **Inscripción**

Número asiento: **3**

Fecha asiento: **12/09/2024**

TITULARIDAD



C.S.V. : **226014121969CB0B**



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Datos titular

Titular: Don MARINO RUETE ZAPATA, N.I.F. 16585451J
Porcentaje: 100,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: CONCENTRACIÓN PARCELARIA
Asiento: Inscripción 1 de fecha 07/04/2005
Tomo/Libro/Folio: 1567/33/105
Naturaleza: Escritura pública
Protocolo: 549/2004
Fecha documento: 04/03/2004
Notario: CARLOS RAMÓN PUEYO CAJAL
Asiento/diario: 410/29
Fecha presentación: 14/03/2005

Concepto: Base gráfica .

Texto: Se ha Inscrito la representación gráfica de la finca, accesible en <https://geoportal.registradores.org/geoportal/index.html?Visor=2>, con el Código Registral Único/IDUFIR o por Referencia Catastral. Logroño a 12 de septiembre de 2.024.

Naturaleza: Escritura pública
Título: SERVIDUMBRE
Protocolo: 587/2024
Fecha documento: 13/03/2024
Notario: DON MARCOS PRIETO RUIZ
Notaría: LOGROÑO
Asiento/diario: 1302/76

CARGAS PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

SERVIDUMBRE

Tipo derecho: Otra Carga
Tipo de carga: Servidumbre
Tipo de servidumbre: OTRAS
Otro tipo: de vuelo
Fecha de alta: 12/09/2024
Duración: 35 años

Texto contenido: Constitución de servidumbre de vuelo. En la parte central de la parcela, bordeando el lindero norte con parcela 309 polígono 505, y situado a unos 185 metros del lindero Oeste con camino de la pasada y a unos 152 metros del lindero Este con parcela 311 polígono 505, se ocupará de forma permanente una pequeña porción de un círculo de unos 132 metros de diámetro, correspondiente al vuelo del aerogenerador JUB-02. La superficie de vuelo dentro de la parcela será de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y diez decímetros cuadrados -3.844,10-.

Carga vigente: Sí
Asiento: de fecha 12/09/2024

AFECCION

Tipo derecho: Afección





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Fecha de la afección: 12/09/2024

Texto afección: Pagadas por autoliquidación la cantidad de 767,22 euros correspondientes a la Transmisión Acto Jurídico, efectuada por la inscripción 3ª. Queda afecta por plazo de cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Logroño, 12 de septiembre de 2024.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

LOGROÑO a 12/09/2024 13:44:25.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.



C.S.V. : 226014121969CB0B



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FELIPE MARCOS FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO N° 2 a día doce de septiembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 226014121969CB0B

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

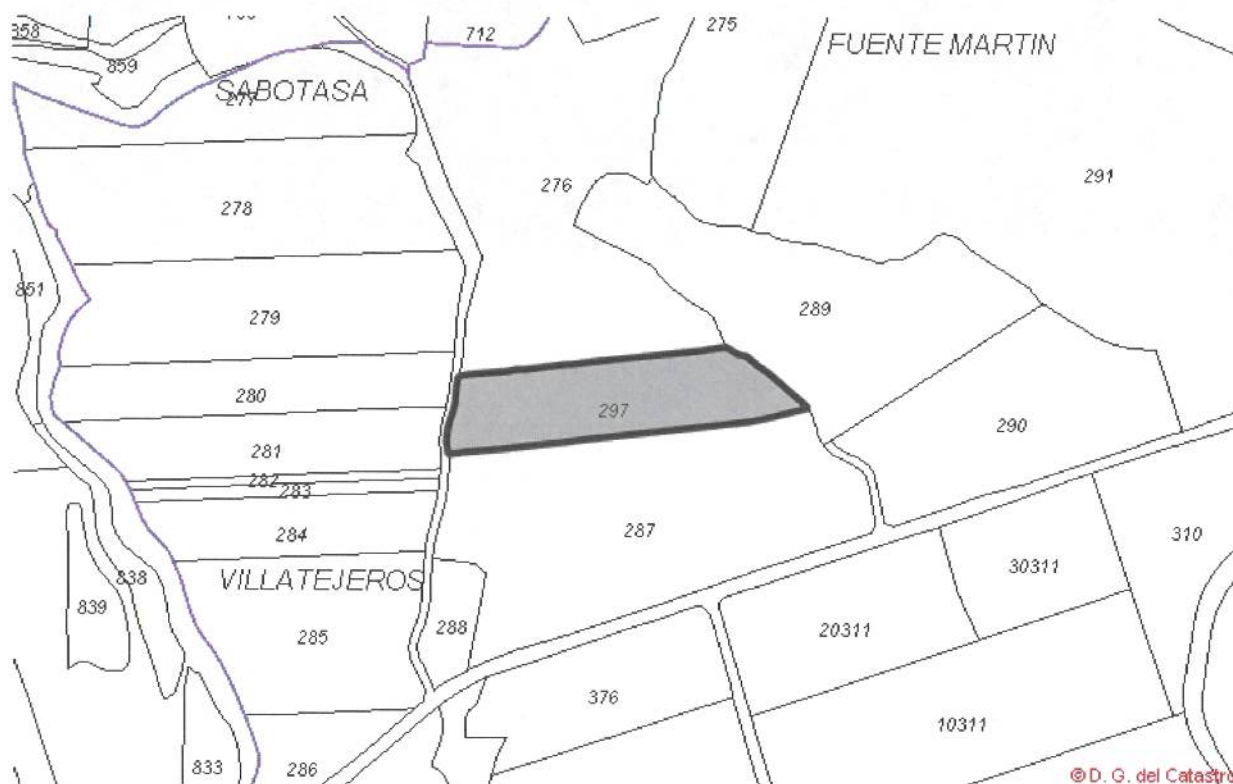


COORDENADAS GEORREFERENCIADAS DE LA FINCA REGISTRAL

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA:

26014001298197

CÓDIGO REGISTRO:	26014
TIPO OPERACIÓN:	Inscripción base gráfica
DIARIO:	70
ASIENTO:	159
INSCRIPCIÓN:	1BIS



COORDENADAS GEORREFERENCIADAS DE LA FINCA REGISTRAL



COORDENADAS:

SRID=25830;MULTIPOLYGON (((559258.72 4688590.68, 559258.05 4688596.34, 559258.46 4688605.05, 559261.46 4688614.84, 559262.27 4688618.65, 559264.18 4688629.81, 559264.32 4688633.48, 559264.64 4688634.97, 559269.59 4688635.52, 559269.93 4688635.56, 559295.42 4688638.37, 559298.24 4688638.68, 559299.08 4688638.78, 559303.72 4688639.29, 559326.55 4688641.81, 559329.96 4688642.19, 559346.76 4688644.04, 559386.19 4688648.4, 559406.16 4688650.61, 559412.88 4688651.35, 559418.58 4688651.98, 559422.75 4688652.44, 559423.06 4688651.89, 559425.88 4688649.76, 559428.82 4688648.32, 559433.98 4688646.93, 559440.84 4688641.28, 559444.35 4688638.61, 559448.3 4688635.94, 559449.61 4688634.61, 559456.4 4688629.29, 559466.18 4688620.5, 559468.9 4688617.58, 559469.5 4688616.52, 559445.67 4688610.81, 559435.61 4688608.39, 559416.59 4688606.29, 559341.26 4688597.97, 559325.22 4688596.2, 559290.52 4688592.36, 559265.38 4688589.59, 559258.75 4688588.85, 559258.72 4688590.68)))

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FELIPE MARCOS FERNÁNDEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LOGROÑO 2 a día dos de Junio del año dos mil veintidós.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 2260149213A58624

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>



C.S.V.: 2260149213A58624

OFICINA GESTORA

EH2601

DIRECCIÓN GENERAL TRIBUTOS

RESERVADO
ADMINISTRACIÓN

6002500154184

SUJETO PASIVO

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		FECHA DE NACIMIENTO		PARTICIPACIÓN	
05	B04937868	06	SISTEMAS ENERGETICOS MARTE SOCIEDAD LIMITADA		15	81 100%
ÍNDICE DE MINUSVALÍA						
89						
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA		TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.
07	CL	08	Buenos Aires	176	NUM	09 12
COMPLEMENTO DOMICILIO		PROVINCIA	MUNICIPIO		C. POSTAL	
189		17	VIZCAYA		16 BILBAO	
TELEFONO		CORREO ELECTRÓNICO		18 48001		
14		91				

PRESENTADOR

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
32	B85852663	33	SERFIDES, S.L.U			
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA		TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.
34	CL	35	CAMPEZO	453	NUM	36 1
COMPLEMENTO DOMICILIO		PROVINCIA	MUNICIPIO		C. POSTAL	
276		43	MADRID		44 28022	
TELEFONO		41				

TIPO DE DOCUMENTO
OPERACIÓN O ACTO

TIPO DOCUMENTO	PROVINCIA DE LA FIRMA	MUNICIPIO DE LA FIRMA
275	49 LA RIOJA	48 LOGROÑO
DOC. PRIVADO	☐	
DOC. NOTARIAL	☒	
DOC. JUDICIAL	☐	
DOC. ADMINISTRATIVO	☐	
DOC. MERCANTIL	☐	
NOTARIO		
47 9702151-260892012-PRieto RUIZ,MARCOS		
AUTORIDAD ORDENANTE		
162		
Nº PROTOCOLO		
50 587		
EJERCICIO		
150 2024		
BIS		
100		
Nº EXPEDIENTE		
163		
FECHA		
164		

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, ACTO U OPERACIÓN

TIPO BIEN	DESCRIPCIÓN SUBTIPO	REFERENCIA CATASTRAL
87	279	55
OTROS		
PROVINCIA	MUNICIPIO	TIPO DE VÍA
59	58	951
LA RIOJA	SANTA ENGRACIA DEL JUBERA	60
TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.
350	61	366
PLTA. / PISO	PUERTA / LETRA	CÓDIGO POSTAL
954	955	362
VALOR DE REFERENCIA 100%	% TRANSMITIDO	VALOR PMM 100%
85	904	960
POLIGONO	PARCELA	CULTIVO
930	934	961
DESCRIPCIÓN	PARAJE	SUPERFICIE EN HECTAREAS
57	938	942
CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE		

AUTOLIQUIDACIÓN

TOTAL VALORES	62	76.149,85
SUJETO SIN INGRESO	63	
NO SUJETO	64	FUNDAMENTO
65		
NUM. LIQUIDACIÓN CAUCIONAL	500	
IMP. LIQUIDACIÓN CAUCIONAL	501	
AUT. COMPLEMENTARIA / RECTIFICACIÓN / SUSTITUTIVA	66	
Nº PRIMERA LIQUIDACIÓN	67	
IMPORTE INGRESADO	68	
FECHA DE PRESENTACIÓN	151	
REDUCCIÓN	70	
TIPO	73	1,00
	75	
RECARGO (S(77-68))	78	5,72
BASE IMPONIBLE	69	76.149,85
S/ BASE IMPONIBLE	71	
BASE LIQUIDABLE (69-71)	72	76.149,85
CUOTA	74	761,50
BONIFICACIÓN S/CUOTA	76	
CUOTA LÍQUIDA (74-76)	77	761,50
INTERESES DE DEMORA	79	
TOTAL A INGRESAR (77 + 78 + 79 - 68)	80	767,22



La Rioja

Hacienda, Gobernanza
Pública, Sociedad Digital
y Portavocía del Gobierno

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES
PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS
DOCUMENTADOS

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN EN EUROS

MODELO

600

CÓDIGO OFICINA

EH2601

NÚMERO DOCUMENTO

6002500154184

PRESENTACIÓN

GOBIERNO DE LA RIOJA: REGISTRO TELEMÁTICO

Nº de Registro de Entrada: 99-EE-2024-231885

Fecha/hora de recepción: 27/05/2024 17:11:17

Por autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, presentada telemáticamente con número de documento 6002500154184, ha sido ingresada la cantidad de 767,22 euros, según la carta de pago(NRC): 6002500154184YDB0B1A21.
En LOGROÑO, a 27 de Mayo de 2024

PROTECCIÓN DE DATOS. El interesado o su representante manifiesta expresamente que durante la confección de este documento le ha sido facilitada la información en materia de protección de datos de carácter personal en los términos establecidos en el Reglamento Europeo(UE) 2016/679 de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación UHTZEYGNTOCML7G Dirección de verificación: < https://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 2 página(s).

EJEMPLAR PARA EL REGISTRO



Número de documento : C102260063364

Código Territorial : EH2601

EXPEDIENTE: ITPAJD-EH2601-2024/ 505796

La Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja, una vez examinados los datos y demás antecedentes que obran en su poder, CERTIFICA que:

- Que está a disposición de la Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja la copia simple electrónica del documento público comprensivo del hecho imponible, con número de protocolo 587 del año 2.024 del fedatario público 9702151-260892012-PRIETO RUIZ,MARCOS, en el que consta o se relaciona el acto o contrato que origina el tributo.
- Que se han presentado las autoliquidaciones que se relacionan correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivadas de los negocios jurídicos formalizados en el citado documento público:

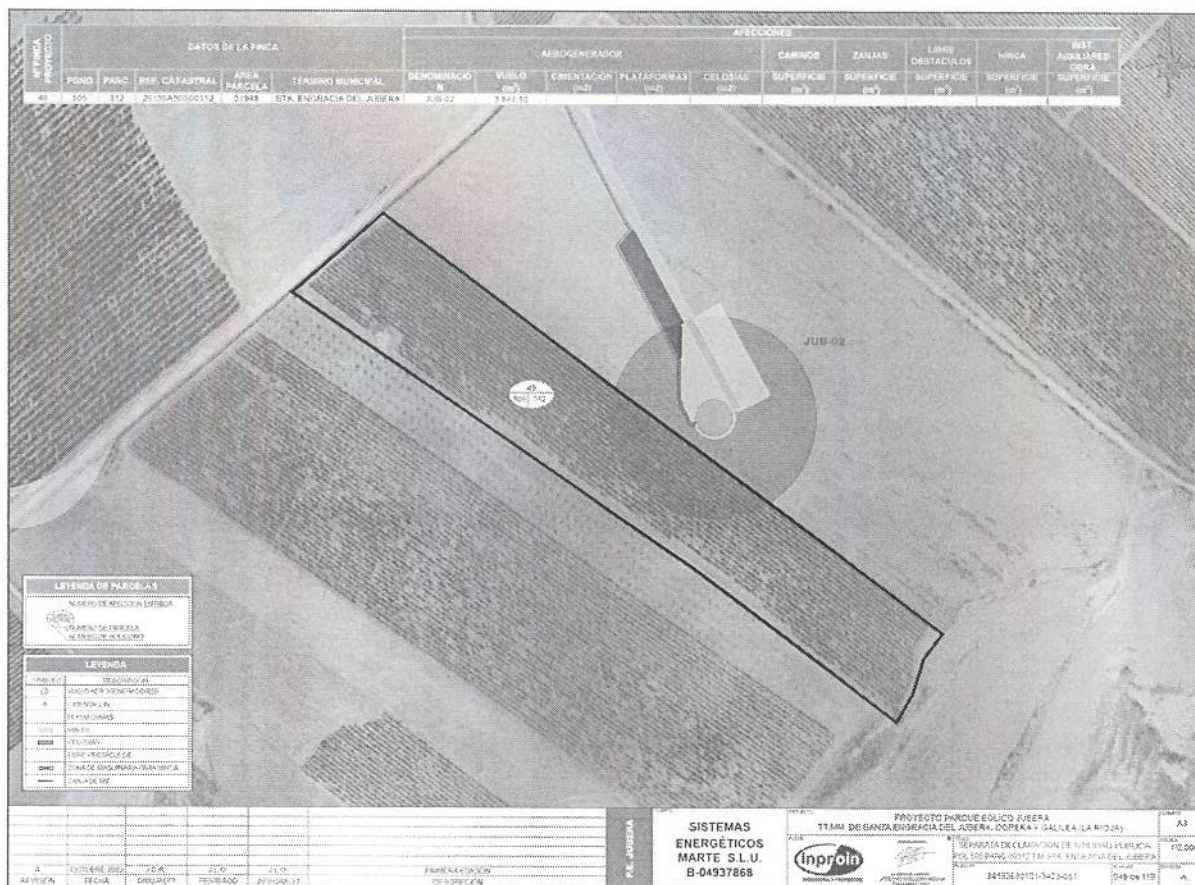
Documento	Concept.	NIF-Sujeto pasivo	Importe	CSV	NRC
6002500154184	OD01	B04937868 SISTEMAS ENERGETICOS MARTE SOCIEDAD LIMITADA	767,22	UH7ZEYG6NTCML7G	6002500154184YDB0B1A21

Esta Resolución automatizada, emitida como diligencia certificada de presentación (artículo 96.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria), se expide para confirmar y acreditar ambos extremos a los efectos del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y de los artículos 98 y 101 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo; todo ello sin perjuicio de su posterior comprobación por la Administración y, en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Fecha de expedición: 27/05/2024 17:11:26

Jubera I – T.M. Santa Engracia del Jubera. Pol. 505 parcela 312

Referencia Catastral: 26135A505003120000KU

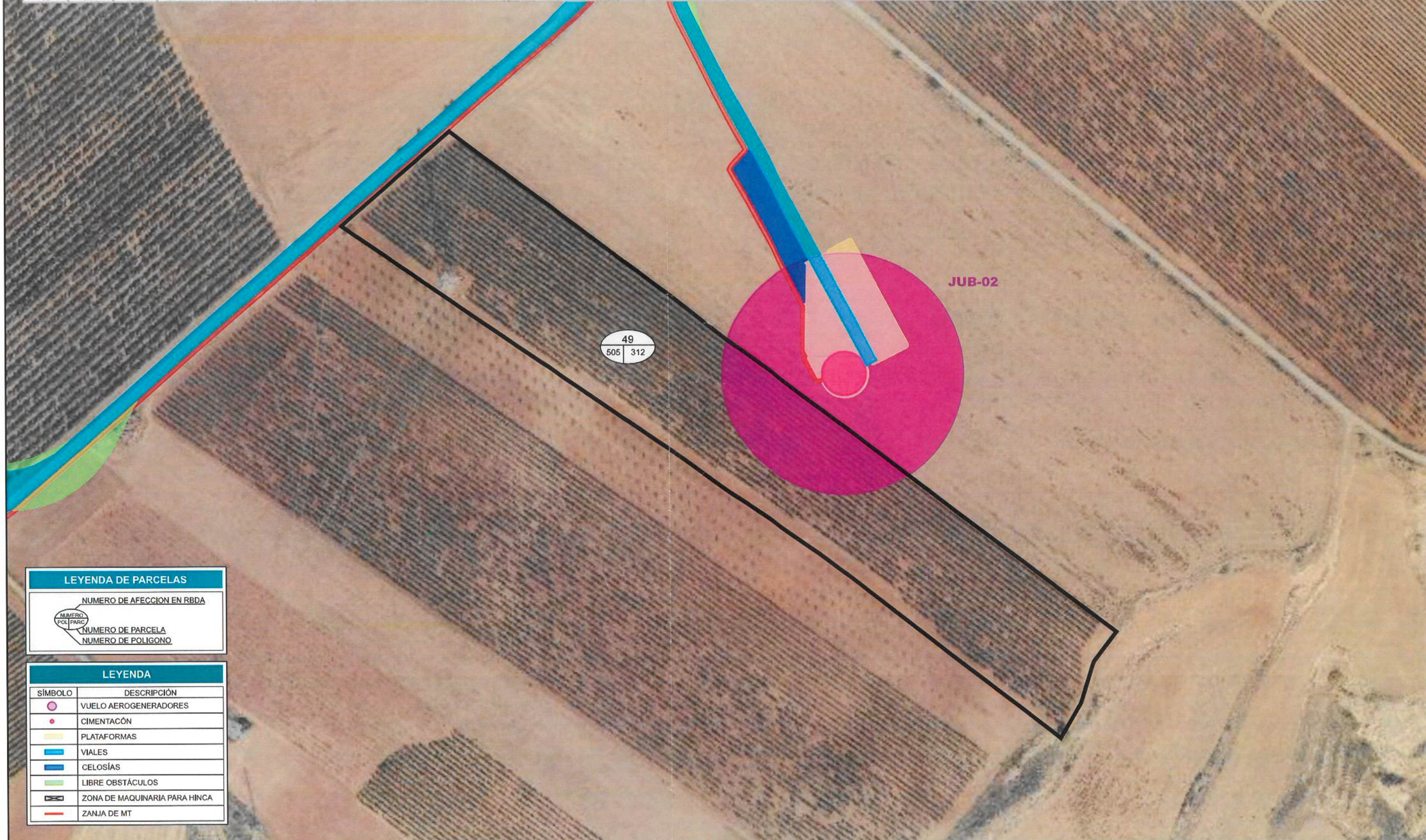


Finca rústica en jurisdicción de Santa Engracia del Jubera (La Rioja), en el término YECAS. Según catastro polígono 505, parcela 312, referencia catastral 26135A505003120000KU. Uso agrario. Terreno rectangular de unos 484 m de largo y unos 79 m de ancho, con superficie total 31.948 m².

- **Lindes:** Norte, con parcela 309 del polígono 505; sur, con parcela 313 del polígono 505; este, con parcela 311 del polígono 505; y oeste, con Camino de la Pasada.
- **Descripción de los terrenos sobre los que se constituye la servidumbre de vuelo:**

En la parte central de la parcela, bordeando el lindero norte con parcela 309 polígono 505, y situado a unos 185 m del lindero oeste con Camino de la Pasada, y a unos 152 m del lindero este con parcela 311 polígono 505, se ocupará de forma permanente una pequeña porción de un círculo de unos 132 m de diámetro, correspondiente al vuelo del aerogenerador JUB-06. La superficie de vuelo dentro de la parcela será de 3.844,10 m².

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA					AFECCIONES									
						AERÓGENERADOR					CAMINOS	ZANJAS	LIBRE OBSTACULOS	HINCA	INST. AUXILIARES OBRA
	PGNO	PARC.	REF. CATASTRAL	ÁREA PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACIÓ N	VUELO (m²)	CIMENTACIÓN (m2)	PLATAFORMAS (m2)	CELOSÍAS (m2)	SUPERFICIE (m²)	SUPERFICIE (m²)	SUPERFICIE (m²)	SUPERFICIE (m²)	SUPERFICIE (m²)
49	505	312	26135A50500312	31948	STA. ENGRACIA DEL JUBERA	JUB-02	3.844,10								



LEYENDA DE PARCELAS	
	NUMERO DE AFECCION EN RBDA
	NUMERO DE PARCELA
	NUMERO DE POLIGONO

LEYENDA	
SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
	VUELO AEROGENERADORES
	CIMENTACIÓN
	PLATAFORMAS
	VIALES
	CELOSÍAS
	LIBRE OBSTÁCULOS
	ZONA DE MAQUINARIA PARA HINCA
	ZANJA DE MT

						P.E. JUBERA	CLIENTE	PROYECTO			FORMATO
								SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L.U. B-04937868			A3
								PROYECTO PARQUE EÓLICO JUBERA TT.MM. DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA, CORERA Y GALILEA (LA RIOJA)			
								AUTOR			ESCALA
								PRIMERA EDICIÓN			1/2.000
A	OCTUBRE 2022	J.C.R.	J.L.O.	J.L.O.		APROBADO		TÍTULO		REVISIÓN	
REVISIÓN	FECHA	DIBUJADO	REVISADO					DESCRIPCIÓN			
								DESCRIPCIÓN			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			
								DESCRIPCIÓN			
								AUTOR			
								TÍTULO			



NOTARIOS ASOCIADOS V.R., C.B.

NIF/CIF: ESE26342873

Calle General Vara De Rey, Nº 5 - Pl. BJ

26003 - Logroño (LA RIOJA)

Teléfono: 941228012 Fax: 941204154

LIQUIDACIÓN PROVISIÓN DE FONDOS

Notario: MARCOS PRIETO RUIZ
Protocolo nº: 587
Fecha: 13/03/2024

SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.

Nº Identificación: B04937868
Calle Buenos Aires,
48001 - Bilbao (Vizcaya)

NEGOCIO JURÍDICO

Constitución, modificación y extinción de los derechos de vuelo y suberificación

DETALLE MOVIMIENTOS

Liquidación de la provisión de fondos efectuada en fecha 24 de mayo de 2024 para atender los gastos correspondientes al protocolo.

TOTAL ENTREGADO A CUENTA: 3.467,22

Notaría / Gestión 1.488,13
COBRO FRA. VP4 / 03955 1.488,13

Hacienda 767,22
MOD 600 767,22

Registro 475,44
Registro Propiedad Logroño 2 475,44

TOTAL CARGOS: 2.730,79

SALDO A SU FAVOR: 736,43

NOTARIOS ASOCIADOS VR, CB



TRANSFERENCIA A SU FAVOR
ABONO

Fecha	Identificador cuenta IBAN	Oficina	Referencia
21-05-24	ES42 2100 6196 3113 0080 4113	STORE VARA DE REY	210524-0182-0831873-78
Entidad origen	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A OFICINA :4647		

Le notificamos que hemos anotado en la cuenta de referencia la transferencia que se detalla.

Para una mayor eficacia en las transferencias, indique al ordenante los datos del IBAN.

ORDENANTE: SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.

BENEFICIARIO: NOTARIOS ASOCIADOS VR CB

CONC: Payment of Invoice PRESUPUESTO PROVISION DE FONDOS. Payment of Invoice

ADICIONAL:

Director Ejecutivo
de Medios

NOTARIOS ASOCIADOS VR, C.B.

06196-00

Importe

13.853,17

GENERAL VARA DE REY 5 BIS BJ
26003 LOGROÑO LA RIOJA

Teléfono oficina: 941293387

CaixaBank, S.A. C/ Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, NIF A08663619 - Inscrita R.M. Valencia, tomo 10370, folio 1, hoja número V-178351, inscripción 2ª
141420 00004 335018 0112 10335018 00335333 Mod.20.91080-15 U

DESGLASE

N.º 584 3.979'39 €

N.º 585 2.648'69 €

N.º 586 3.757'87 €

N.º 587 3.467'22 €

13.853'17 €



NOTARIOS ASOCIADOS V.R., C.B.

NIF/CIF: ESE26342873

Calle General Vara De Rey, Nº 5 - Pl.BJ

26003 - Logroño (LA RIOJA)

Teléfono: 941228012 Fax: 941204154

Factura nº: VP4 / 03955

Fecha: 07/05/2024

Notario: MARCOS PRIETO RUIZ

Nº Protocolo: 587

Fecha Firma: 13/03/2024

SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.

Nº Identificación: B04937868

Calle Buenos Aires, Nº 12

48001 - Bilbao (VIZCAYA)

NEGOCIO JURÍDICO (% REDUCCIÓN BASE ARANCELARIA)

Constitución, modificación y extinción de los derechos de vuelo y suberificación (5,00 % 76.149,85 €)

HONORARIOS Y SUPLIDOS

ARANCEL

UNIDADES

% IVA

IMPORTE

DERECHOS

Constitución, modificación y extinción de los derechos de vuelo y suberificación	2	1,00	21,00 %	246,49 €
Copia autorizada	4	1,00	21,00 %	76,63 €
Copia autorizada electrónica	4	1,00	21,00 %	76,63 €
Copia simple electrónica	4	2,00	21,00 %	46,88 €
Exceso de caras de Matriz	7	68,00	21,00 %	204,34 €
Planos color	6	1,00	21,00 %	1,18 €
Gestión infografía	6	1,00	21,00 %	2,00 €
Exceso de caras de Matriz electrónica	7	68,00	21,00 %	204,34 €
Testimonio hash	5	1,00	21,00 %	3,01 €
Testimonio cotejo protocolo electrónico de 42 folios	5	1,00	21,00 %	27,65 €
Diligencia de incorporación protocolo electrónico	6	1,00	21,00 %	3,01 €
Diligencia de depósito protocolo electrónico	6	1,00	21,00 %	3,01 €
Certificado Catastro	90	1,00	21,00 %	9,02 €
Información Registral	90	1,00	21,00 %	9,02 €
Informe Tributos	90	1,00	21,00 %	20,00 €
Otros conceptos. Apoderamiento reciproco	6	1,00	21,00 %	60,10 €
Notas	4	2,00	21,00 %	6,02 €
Copia autorizada traslado ratificacion	4	1,00	21,00 %	12,02 €
Diligencias	6	3,00	21,00 %	9,03 €
Testimonios	5	7,00	21,00 %	21,07 €

Total Derechos: 1.041,45 €

SERVICIOS

Tramitación y Gestión	1,00	21,00 %	350,00 €
-----------------------	------	---------	----------

Total Servicios: 350,00 €

SUPLIDOS

Papel timbrado Copias	Norma 8ª	40,00	No sujeta	6,00 €
Papel timbrado Matriz	Norma 8ª	42,00	No sujeta	6,30 €
Sellos de seguridad	Norma 8ª	1,00	No sujeta	0,15 €
Papel timbrado Copias	Norma 8ª	4,00	No sujeta	0,60 €
Sellos de seguridad	Norma 8ª	1,00	No sujeta	0,15 €

Total Suplidos: 13,20 €

TOTAL

Base Imponible	1.391,45 €
Base no Sujeta	13,20 €
IVA (21,00 % s/1.391,45 €)	292,20 €
Retención (15,00 % s/1.391,45 €)	-208,72 €



COBRADO
24/05/2024

TOTAL FACTURA 1.488,13 €



NOTARIOS ASOCIADOS V.R., C.B.

NIF/CIF: ESE26342873

Calle General Vara De Rey, Nº 5 - Pl.BJ

26003 - Logroño (LA RIOJA)

Teléfono: 941228012 Fax: 941204154

Factura nº: VP4 / 03955

Fecha: 07/05/2024

Notario: MARCOS PRIETO RUIZ

Nº Protocolo: 587

Fecha Firma: 13/03/2024

SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.

Nº Identificación: B04937868

Calle Buenos Aires, Nº 12

48001 - Bilbao (VIZCAYA)



Esta factura podrá ser impugnada en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de su notificación o entrega, ante el Notario que la formula o directamente ante la Junta Directiva del Colegio Notarial que pertenezca, en los términos y al amparo del Anexo II, Norma General 10ª del Real Decreto 1426/1989 (B.O.E. de fecha 28 de Noviembre de 1.989)

RGPD: los datos personales son reponsabilidad: NOTARIOS ASOCIADOS V.R. CB. Finalidad: emitir y gestionar la facturación de servicios prestados. Legitimación: cumplimiento de una obligación legal. Destinatarios: No se ceden salvo obligación legal. Conservación: plazos legales. Puede ejercer sus derechos y consultar nuestra política de privacidad dirigiéndose a NOTARIOS ASOCIADOS V.R. CB.

OFICINA GESTORA

EH2601

DIRECCIÓN GENERAL TRIBUTOS

RESERVADO ADMINISTRACIÓN		FECHA DEVENGO	02	DÍA	MES	AÑO
		CONCEPTO	04	OD01	OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES	
6002500154184						

SUJETO PASIVO	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				FECHA DE NACIMIENTO		PARTICIPACIÓN											
	05	B04937868	06	SISTEMAS ENERGETICOS MARTE SOCIEDAD LIMITADA				15	81	100%									
	ÍNDICE DE MINUSVALÍA																		
	89																		
	TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA			TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA							
	07	CL	08	BUENOS AIRES	176	NUM	09	12	188		10	177		11		12		13	
	COMPLEMENTO DOMICILIO				PROVINCIA				MUNICIPIO				C. POSTAL						
	189					17	VIZCAYA				*6	BILBAO				18	48001		
TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO															
14					91														

PRESENTADOR	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																						
	32	B85852663	33	SERFIDES, S.L.U																				
	TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA			TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA												
	34	CL	35	CAMPEZO	453	NUM	36	1	249		37		454		38		39	6	37					
	COMPLEMENTO DOMICILIO				PROVINCIA				MUNICIPIO				C. POSTAL				TELÉFONO							
276					43	MADRID				42	MADRID				44	28022				41				

TIPO DE DOCUMENTO OPERACIÓN O ACTO	275	TIPO DOCUMENTO	PROVINCIA DE LA FIRMA		MUNICIPIO DE LA FIRMA							
		DOC. PRIVADO	45		LA RIOJA	48	LOGROÑO					
		DOC. NOTARIAL	X		NOTARIO	AUTORIDAD ORDENANTE						
		DOC. JUDICIAL	47		9702151-260892012-PRIETO RUIZ,MARCOS	162						
		DOC. ADMINISTRATIVO	Nº PROTOCOLO		EJERCICIO	BIS	Nº EXPEDIENTE		FECHA			
		DOC. MERCANTIL	50		587	150	2024	100	163		164	

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, ACTO U OPERACIÓN	TIPO BIEN	DESCRIPCIÓN SUBTIPO				REFERENCIA CATASTRAL									
	87	OTROS	279					55							
	PROVINCIA		MUNICIPIO				TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA						
	58	LA RIOJA	58	SANTA ENGRACIA DEL JUBERA				951			60				
	TIPO Nº	Nº / KM		CALIF. NUM.		BLOQUE		PORTAL		ESCALERA					
	350			61			366			952					
	PLTA. / PISO		PUERTA / LETRA		CÓDIGO POSTAL		COMPLEMENTO DOMICILIO		VALOR DECLARADO						
	954			955			362			367			056	76.149,85	
	VALOR DE REFERENCIA 100%				% TRANSMITIDO		VALOR PMM 100%		VALOR						
	85					904			960			915	76.149,85		
	POLIGONO		PARCELA		CULTIVO		PARAJE		SUPERFICIE EN HECTAREAS						
	930			934			961			938			942		
DESCRIPCIÓN															
57	CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE														

AUTOLIQUIDACIÓN	TOTAL VALORES	62	76.149,85			
	SUJETO SIN INGRESO	63				
	NO SUJETO	64	FUNDAMENTO			
	65					
	NUM. LIQUIDACIÓN CAUCIONAL	500				
	IMP. LIQUIDACIÓN CAUCIONAL	501				
	AUT. COMPLEMENTARIA / RECTIFICACIÓN / SUSTITUTIVA	66				
	Nº PRIMERA LIQUIDACIÓN	67				
	IMPORTE INGRESADO	68				
	FECHA DE PRESENTACIÓN	151				
REDUCCIÓN				70		
TIPO				73	1,00	
				75		
RECARGO (S/(77-68))				78	5,72	
BASE IMPONIBLE				69	76.149,85	
S/ BASE IMPONIBLE				71		
BASE LIQUIDABLE (69-71)				72	76.149,85	
CUOTA				74	761,50	
BONIFICACIÓN S/CUOTA				76		
CUOTA LÍQUIDA (74-76)				77	761,50	
INTERESES DE DEMORA				79		
TOTAL A INGRESAR (77 + 78 + 79 - 68)				80	767,22	

CÓDIGO OFICINA

EH2601

NÚMERO DOCUMENTO

6002500154184

PRESENTACIÓN

GOBIERNO DE LA RIOJA: REGISTRO TELEMÁTICO

Nº de Registro de Entrada: **99-EE-2024-231885**

Fecha/hora de recepción: **27/05/2024 17:11:17**

Por autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, presentada telemáticamente con número de documento 6002500154184, ha sido ingresada la cantidad de 767,22 euros, según la carta de pago(NRC): 6002500154184YDB0B1A21.
En LOGROÑO, a 27 de Mayo de 2024

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



Número de documento : C102260063364

Código Territorial : EH2601

EXPEDIENTE: ITPAJD-EH2601-2024/ 505796

La Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja, una vez examinados los datos y demás antecedentes que obran en su poder, CERTIFICA que:

- Que está a disposición de la Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja la copia simple electrónica del documento público comprensivo del hecho imponible, con número de protocolo 587 del año 2.024 del fedatario público 9702151-260892012-PRIETO RUIZ,MARCOS, en el que consta o se relaciona el acto o contrato que origina el tributo.
- Que se han presentado las autoliquidaciones que se relacionan correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivadas de los negocios jurídicos formalizados en el citado documento público:

Documento	Concept.	NIF-Sujeto pasivo	Importe	CSV	NRC
6002500154184	OD01	B04937868 SISTEMAS ENERGETICOS MARTE SOCIEDAD LIMITADA	767,22	UH7ZEYG6NTCML7G	6002500154184YDB0B1A21

Esta Resolución automatizada, emitida como diligencia certificada de presentación (artículo 96.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria), se expide para confirmar y acreditar ambos extremos a los efectos del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y de los artículos 98 y 101 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo; todo ello sin perjuicio de su posterior comprobación por la Administración y, en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Fecha de expedición: 27/05/2024 17:11:26

ARC
El Registrador Titular
MARCOS FERNANDEZ, FELIPE
N.I.F : 09286973X
C/ General Vara de Rey, 5-bis planta baja
26003 - LOGROÑO (La Rioja)
Teléfono 941200176

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO N° 2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	4111	23 SEP 2024

SISTEMAS ENERGETICOS MARTE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL,
N.I.F : B04937868
CALLE BUENOS AIRES, N° 12, PL. 1, PTA. 1
48001 BILBAO

Entrada nº01297 / 2024
Libro: 76 Asiento: 1302
Nº Operación: 2024/A 4439
Fecha Nº Operación: 11/09/2024
Nº Protocolo: 587 / 2024
Autoridad: MARCOS PRIETO RUIZ

CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1 PRESENTACION			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E NOTIFICACION PRESENTACION TELEMAT			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E APORT. COPIA			6,01	21.00 %	1,00	6,01
2.1 SERVIDUMBRE	95,00	76.149,85	109,92	21.00 %	1,00	109,92
2.1 BASE GRAFICA	95,00	101.856,00	128,24	21.00 %	1,00	128,24
3.2 REFERENCIA CATASTRAL			24,04	21.00 %	1,00	24,04
2.1 RECTIFICACION			24,04	21.00 %	1,00	24,04
3.3 NOTA DE AFECCION FISCAL			3,01	21.00 %	1,00	3,01
4.1B CERTIFICACION ART. 19 BIS			24,04	21.00 %	1,00	24,04
4.1G NOTA INFORM. CONTINUADA			9,02	21.00 %	3,00	27,06
3.1 ARLO 98 LEY 7/2022			24,04	21.00 %	1,00	24,04
4.1E CERTIFICACION CSV			6,01	21.00 %	3,00	18,03
2.1 COORDINACION CATASTRO			24,04	21.00 %	1,00	24,04
4.1E RELACIONADO			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E OTRAS CERTIFICACIONES			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E NOTIFICACION DESPACHO TELEMATICA			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E CERTIFICACION DESPACHO			6,01	21.00 %	1,00	6,01

VALOR: Declarado
En LOGROÑO
El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	448,53 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	94,19 €
IMPORTE IRPF (15 %)	67,28 €
TOTAL	475,44 €

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

De acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.